



**Note:** *The draft you are looking for begins on the next page.*

## **Caution: DRAFT—NOT FOR FILING**

This is an early release draft of an IRS tax form, instructions, or publication, which the IRS is providing for your information. **Do not file draft forms** and do **not** rely on draft forms, instructions, and publications for filing. We do **not** release draft forms until we believe we have incorporated all changes (except when explicitly stated on this coversheet). However, unexpected issues occasionally arise, or legislation is passed—in this case, we will post a new draft of the form to alert users that changes were made to the previously posted draft. Thus, there are never any changes to the last posted draft of a form and the final revision of the form. Forms and instructions generally are subject to OMB approval before they can be officially released, so we post only drafts of them until they are approved. Drafts of instructions and publications usually have some changes before their final release.

Early release drafts are at [IRS.gov/DraftForms](https://www.irs.gov/DraftForms) and remain there after the final release is posted at [IRS.gov/LatestForms](https://www.irs.gov/LatestForms). All information about all forms, instructions, and pubs is at [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms).

Almost every form and publication has a page on IRS.gov with a friendly shortcut. For example, the Form 1040 page is at [IRS.gov/Form1040](https://www.irs.gov/Form1040); the Pub. 501 page is at [IRS.gov/Pub501](https://www.irs.gov/Pub501); the Form W-4 page is at [IRS.gov/W4](https://www.irs.gov/W4); and the Schedule A (Form 1040/SR) page is at [IRS.gov/ScheduleA](https://www.irs.gov/ScheduleA). If typing in a link above instead of clicking on it, be sure to type the link into the address bar of your browser, not a Search box.

If you wish, you can submit comments to the IRS about draft or final forms, instructions, or publications at [IRS.gov/FormsComments](https://www.irs.gov/FormsComments). We cannot respond to all comments due to the high volume we receive and may not be able to consider many suggestions until the subsequent revision of the product.

If you have comments on reducing paperwork and respondent (filer) burden, with respect to draft or final forms, please respond to the relevant information collection through the Federal Register process; for more info, click [here](#).

# Instrucciones para el Formulario 943-PR

## Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

### Acontecimientos Futuros

Para obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados al Formulario 943-PR y sus instrucciones, como legislación promulgada después de que dichos documentos se hayan publicado, por favor visite [IRS.gov/Form943PR](https://www.irs.gov/Form943PR).

### Qué Hay de Nuevo

**Cambios en el Formulario 943-PR debido al coronavirus (COVID-19) relacionados a los créditos de nómina y otros alivios tributarios.** Los siguientes cambios significativos se han hecho en el Formulario 943-PR para permitir la radicación de nuevos créditos tributarios sobre la nómina y otros alivios tributarios relacionados con el COVID-19:

- El nuevo crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados se declara en la línea **12b** y, si aplica, en la línea **14d**. Los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados se declaran en las líneas **2a** y **2b**, respectivamente. La parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social sobre los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados se declaran en las líneas **3a** y **3b**, respectivamente. Los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados que no se incluyan en las líneas **2a** y **2b**, porque los salarios declarados en esas líneas están limitados por la base salarial del Seguro Social, son incluidos en la línea **4**. Los gastos calificados del plan de salud asignados a salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados se declaran en las líneas **18** y **19**. Vea las instrucciones para la [línea 12b](#) para más información sobre los nuevos créditos para los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.
- El nuevo crédito de retención de empleados se declara en la línea **12c** y, si aplica, en la línea **14e**. Los salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados se declaran en la línea **20** (estas cantidades también tienen que ser incluidas como salarios en las líneas **2** y **4** y, si aplica, en la línea **6**). Los gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados se declaran en la línea **21**. Vea las instrucciones para la [línea 12c](#) para más información sobre el nuevo crédito de retención de empleados.
- Los patronos, incluyendo los patronos gubernamentales, pueden diferir el depósito y el pago de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro

Social para depósitos y pagos vencidos a partir del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. La cantidad diferida se combina con la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social en la línea **14b**. Vea las instrucciones para la [línea 14b](#) para más información.

- Los patronos pueden diferir la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social sobre los salarios pagados a partir del 1 de septiembre de 2020 y antes del 1 de enero de 2021, pero sólo si la cantidad de los salarios para un período de pago bisemanal fueron menos de \$4,000 (o una cantidad equivalente para otros períodos de pago). La cantidad diferida se declara en la línea **14c**. Vea las instrucciones para la [línea 14c](#) para más información.
- Los patronos que solicitaron un anticipo del crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar y/o el crédito de retención de empleados habrían radicado un Formulario 7200(SP), Anticipo de Pago de Créditos del Empleador Debido al COVID-19. La cantidad de todos los anticipos recibidos de los Formularios 7200(SP) radicados para el año se declara en la línea **14g**. Vea las instrucciones para la [línea 14g](#) para más información.
- El crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados (declarado en las líneas **12b** y **14d**) y el crédito de retención de empleados (declarado en las líneas **12c** y **14e**) se calculan en la [Hoja de Trabajo 1](#).

**Las contribuciones al Seguro Social y al Medicare para 2020.** La tasa de contribución al Seguro Social sobre los salarios sujetos a la contribución, excepto por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, es 6.2% (0.062) para cada uno, el patrono y el empleado, o 12.4% (0.124) para ambos. Los salarios de licencia por enfermedad calificados y los salarios de licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social; por lo tanto, la tasa contributiva sobre estos salarios es de 6.2% (0.062). La base salarial para la retención de la contribución al Seguro Social es \$137,700.

La tasa de la contribución al *Medicare* es 1.45% (0.0145) tanto para la parte del empleado como la del patrono, la misma tasa que correspondió para el año 2019. No hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al *Medicare*.

### Recordatorios

**Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas.** Para los años contributivos que comienzan después de 2015, un pequeño negocio calificado puede optar por reclamar hasta \$250,000 de su crédito por aumentar las actividades investigativas como un crédito de contribuciones de nómina contra la parte de la contribución

al Seguro Social correspondiente al patrono. El crédito contributivo sobre la nómina tiene que ser elegido en o antes de la fecha de vencimiento de la planilla de contribuciones sobre ingresos original (incluyendo prórrogas). Se permite reclamar la parte del crédito utilizada contra la parte de la contribución al Seguro Social correspondiente al patrono en el primer trimestre natural comenzando después de la fecha en que el pequeño negocio calificado radicó su planilla de contribuciones sobre los ingresos. Usted puede comenzar a reclamar este crédito con el Formulario 943-PR para el año natural de 2017. La elección y la determinación de la cantidad del crédito que se utilizará contra la parte de la contribución al Seguro Social correspondiente al patrono se hace en el Formulario 6765, *Credit for Increasing Research Activities* (Crédito por aumentar las actividades investigativas), en inglés. La cantidad de la línea 44 del Formulario 6765 tiene que ser reportada en el Formulario 8974, *Qualified Small Business Payroll Credit Tax Credit for Increasing Research Activities* (Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas), en inglés. El Formulario 8974 se utiliza para determinar la cantidad del crédito que se puede utilizar en el año actual. La cantidad de la línea 12 del Formulario 8974 se reporta en la línea 12a del Formulario 943-PR. Si está reclamando el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios en su Formulario 943-PR, tiene que adjuntar un Formulario 8974 a su formulario. Para más información acerca del crédito contributivo sobre la nómina, vea el Aviso 2017-23 en la página 1100 del *Internal Revenue Bulletin 2017-16* (Boletín de Rentas Internas 2017-16), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2017-16\\_IRB#NOT-2017-23](https://www.irs.gov/irb/2017-16_IRB#NOT-2017-23) y [IRS.gov/ResearchPayrollTC](https://www.irs.gov/ResearchPayrollTC), ambos en inglés. También vea [Ajuste de la obligación contributiva para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 12a, 12b y 12c](#), más adelante.

**Programa de certificación para organizaciones de patronos profesionales certificados (PEO).** La *Stephen Beck Jr., Achieving a Better Life Experience Act of 2014* (Ley Stephen Beck Jr. de Logro de una Mejor Calidad de Vida de 2014) requiere del IRS establecer un programa de certificación voluntaria para las organizaciones de patronos profesionales (PEO, por sus siglas en inglés). Las PEO se encargan de manejar varias responsabilidades administrativas de la nómina y reportes de contribuciones de sus clientes de negocios y, por lo general, se les paga una tarifa basada en los costos de la nómina. Para certificarse y mantener la certificación conforme al programa de certificación, las organizaciones de patronos profesionales certificados (CPEO, por sus siglas en inglés) tienen que cumplir con varios requisitos descritos en las secciones 3511 y 7705 y las guías relacionadas que se han publicado. La certificación como una CPEO puede afectar las obligaciones de contribuciones de nómina tanto de la CPEO como las de sus clientes. Por lo general, para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, una CPEO es tratada como el patrono de cualquier individuo que realiza servicio para un cliente de la CPEO y es cubierto por un contrato descrito en la sección 7705(e)(2) entre la CPEO y el cliente (contrato de la CPEO), pero sólo para los salarios y otra compensación pagados a la persona por la CPEO. Para certificarse como una CPEO, la organización tiene que solicitar por medio del *IRS Online Registration System* (Sistema de registro en línea del IRS), en inglés. Para más información o solicitar certificarse como una CPEO, visite [IRS.gov/CPEO](https://www.irs.gov/CPEO). La información está disponible en inglés.

Por lo general, las CPEO tienen que radicar electrónicamente el Formulario 943-PR y el Anexo R (Formulario 943), *Allocation Schedule for Aggregate Form 943 Filers* (Registro de asignación para los declarantes de Formularios 943 agregados), en inglés. Sin embargo, a las CPEO se les permite radicar un Formulario 943-PR en papel y sus anexos correspondientes en lugar de realizar presentaciones electrónicas para el año natural 2020. Para más información sobre el requisito de una CPEO de radicar electrónicamente, y la exención para 2020, vea el *Revenue Procedure 2017-14* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2017-14), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página 426 del *Internal Revenue Bulletin 2017-03* (Boletín de Rentas Internas 2017-03), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2017-03\\_IRB#RP-2017-14](https://www.irs.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14), y el Aviso 2020-35 en la página 948 del *Internal Revenue Bulletin 2020-25* (Boletín de Rentas Internas 2020-25), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2020-25\\_IRB#NOT-2020-35](https://www.irs.gov/irb/2020-25_IRB#NOT-2020-35).

**Externalización de las obligaciones de nómina.** Por lo general, como patrono, usted es responsable de asegurarse que las planillas de contribución se radiquen y que los depósitos y pagos se efectúen, aun si usted contrata los servicios de un tercero para hacerlo. Usted sigue siendo el responsable aun si el tercero no cumple con la acción requerida. Antes de elegir por externalizar cualquier parte de su nómina y las obligaciones relacionadas con las contribuciones (es decir, retención, declaración y pago de las contribuciones al Seguro Social, al *Medicare* y al fondo federal de desempleo (FUTA, por sus siglas en inglés)) a un tercero pagador, tal como un proveedor de servicios de nómina o agente de reportación, visite el sitio web [IRS.gov/OutsourcingPayrollDuties](https://www.irs.gov/OutsourcingPayrollDuties) para información útil sobre este tema. Dicha información está disponible en inglés. Si una CPEO paga los salarios y otra compensación de cualquier individuo que realiza servicio para un cliente de la CPEO y los servicios están cubiertos por un contrato descrito en la sección 7705(e)(2) entre usted y una CPEO (contrato de la CPEO), entonces la CPEO es, por lo general, tratada como el patrono de dicho empleado para propósitos de las contribuciones sobre la nómina, pero sólo para salarios y otra compensación pagada al individuo por la CPEO. Sin embargo, con respecto a ciertos empleados cubiertos por un contrato de la CPEO, usted también puede ser tratado como un patrono de los empleados y, en consecuencia, también puede ser responsable de las contribuciones federales sobre el empleo, los impuestos sobre los salarios y otra compensación pagada por la CPEO a dichos empleados. Para más información sobre los diferentes tipos de arreglos de terceros pagadores, vea el apartado 16 titulado *Third-Party Payer Arrangements* (Arreglos de un tercero pagador) en la Pub. 15, en inglés.

**Declarantes de Formularios 943-PR agregados.** Los agentes aprobados por el IRS conforme a la sección 3504 y las CPEO tienen que completar el Anexo R (Formulario 943), en inglés, al radicar un Formulario 943-PR agregado. Los Formularios 943-PR agregados son radicados por agentes aprobados por el IRS conforme a la sección 3504. Para solicitar la aprobación para actuar como agente para un patrono o empleador, el agente radica ante el IRS el Formulario 2678, *Employer/Payer Appointment of Agent* (Designación del agente por parte del empleador/pagador), en inglés, a menos que usted sea una agencia del gobierno estatal o local que actúa como agente conforme a los procedimientos especiales provistos en el *Revenue Procedure 2013-39* (Procedimiento Administrativo



Contributivo 2013-39) que aparece en la página 830 del *Internal Revenue Bulletin 2013-52* (Boletín de Rentas Internas 2013-52), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2013-52\\_IRB#RP-2013-39](https://www.irs.gov/irb/2013-52_IRB#RP-2013-39). Las CPEO aprobadas por el IRS conforme a la sección 7705 pueden radicar Formularios 943-PR agregados. Para ser una CPEO, la organización tiene que solicitar a través del *IRS Online Registration System* (Sistema de registro en línea del IRS), en inglés, visitando [IRS.gov/CPEO](https://www.irs.gov/CPEO). Las CPEO radican el Formulario 8973, *Certified Professional Employer Organization/ Customer Reporting Agreement* (Organización de empresarios profesionales certificados/Acuerdo de radicación del cliente), en inglés, para notificar al IRS que comenzaron o terminaron un contrato de servicio con un cliente. Por lo general, las CPEO tienen que radicar el Formulario 943-PR y el Anexo R (Formulario 943) electrónicamente. Sin embargo, a las CPEO se les permite radicar un Formulario 943-PR en papel y sus anexos correspondientes en lugar de realizar presentaciones electrónicas para el año natural 2020. Para más información sobre el requisito de una CPEO de radicar electrónicamente y la exención de 2020, vea el *Revenue Procedure 2017-14* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2017-14), en inglés. Puede ver dicho procedimiento en la página 426 del *Internal Revenue Bulletin 2017-03* (Boletín de Rentas Internas 2017-03), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2017-03\\_IRB#RP-2017-14](https://www.irs.gov/irb/2017-03_IRB#RP-2017-14), y el Aviso 2020-35 en la página 948 del *Internal Revenue Bulletin 2020-25* (Boletín de Rentas Internas 2020-25), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2020-25\\_IRB#NOT-2020-35](https://www.irs.gov/irb/2020-25_IRB#NOT-2020-35). Para más información sobre el requisito de una CPEO de radicar electrónicamente, vea la sección 31.3511-1(g)(2) del Reglamento, en inglés. El Anexo R (Formulario 943), en inglés, ha sido revisado para 2020 para permitir el informe de las nuevas líneas añadidas al Formulario 943-PR.

Otros terceros pagadores que radican los Formularios 943-PR agregados, tales como los PEO no certificados, tienen que completar y radicar el Anexo R (Formulario 943), en inglés, si tienen clientes que están reclamando el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, el crédito para salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados o el crédito de retención de empleados o clientes que difieren la parte correspondiente al patrono o al empleado de las contribuciones al Seguro Social.



*Si tanto un patrono como un agente autorizado (o una CPEO u otro tercero pagador) conforme a la sección 3504 pagaron salarios a un empleado durante el año natural, tanto el patrono como el agente autorizado conforme a la sección 3504 (o la CPEO u otro tercero pagador, si es aplicable) tienen que radicar el Formulario 943-PR declarando los salarios que cada entidad pagó al empleado durante el año aplicable y emitir los Formularios 499R-2/W-2PR declarando los salarios que cada entidad pagó al empleado durante el año.*

Si un tercero pagador de compensación por enfermedad también está pagando los salarios de licencia por enfermedad calificados en nombre de un patrono, el tercero pagador estaría haciendo los pagos como agente del patrono. Al patrono se le requiere hacer la declaración y el pago de las contribuciones sobre la nómina con respecto a los salarios de licencia por enfermedad calificados y reclamar los créditos para los salarios de licencia por enfermedad calificados, a menos que el patrono tenga un acuerdo de la agencia con el tercero pagador que requiera

que el tercero pagador haga la recolección, la declaración y/o el pago o el depósito de las contribuciones de nómina sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados. Si el patrono tiene un acuerdo de la agencia con el tercero pagador, el tercero pagador incluye los salarios de licencia por enfermedad calificados en el Formulario 943-PR agregado del tercero pagador, reclama el crédito de licencia por enfermedad en nombre del patrono en el Formulario 943-PR agregado y declara por separado los créditos asignados a los patronos en el Anexo R (Formulario 943), en inglés. Vea el apartado 6 titulado *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía de impuestos suplementaria del empleador) en la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración de salarios por enfermedad.

**El crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados.** Las organizaciones calificadas exentas de contribuciones que contratan veteranos desempleados que reúnen los requisitos pueden reclamar el crédito contributivo por oportunidad de trabajo contra su contribución sobre la nómina utilizando el Formulario 5884-C, *Work Opportunity Credit for Qualified Tax-Exempt Organizations Hiring Qualified Veterans* (Crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados), en inglés. Para más información, visite [IRS.gov/WOTC](https://www.irs.gov/WOTC) y pulse sobre *Español*.

**Corrección de un Formulario 943-PR radicado previamente.** Si descubre un error en un Formulario 943-PR que radicó previamente, haga la corrección usando el Formulario 943-X (PR). El Formulario 943-X (PR) es un formulario autónomo y se radica por separado del Formulario 943-PR. Para obtener más información al respecto, vea las Instrucciones para el Formulario 943-X (PR) o visite [IRS.gov/CorrectingEmploymentTaxes](https://www.irs.gov/CorrectingEmploymentTaxes) y pulse sobre *Español*.

**Si cambia su nombre comercial, la dirección comercial o la parte responsable.** Notifíquelo al IRS inmediatamente si cambia el nombre comercial, la dirección comercial o la parte responsable.

- Escriba a la oficina del IRS en donde usted radica sus planillas (utilizando la dirección "sin un pago", la cual se encuentra bajo [Dónde se radica el Formulario 943-PR](#), más adelante) para notificar sobre todo cambio en el nombre comercial. Vea la Pub. 1635, en inglés, para saber si necesita solicitar un número de identificación patronal nuevo.
- Complete y envíe por correo el Formulario 8822-B, en inglés, para notificarle al IRS sobre un cambio en la dirección comercial o en la parte responsable. No envíe su Formulario 8822-B junto con su Formulario 943-PR. Si desea ver la definición de "parte responsable", vea las Instrucciones para el Formulario SS-4PR.

**Los depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos (EFT).** Usted tiene que utilizar la transferencia electrónica de fondos (EFT, por sus siglas en inglés) para depositar toda contribución federal. Por lo general, una EFT se realiza mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema electrónico de pagos de la contribución federal o EFTPS, por sus siglas en inglés). Si usted no desea utilizar el EFTPS, puede hacer arreglos para que su preparador profesional, institución financiera, servicio de nóminas u otro tercero de confianza le haga los depósitos electrónicamente de parte de usted. También puede hacer arreglos para que su institución financiera inicie una transferencia electrónica

realizada el mismo día de pago de parte de usted. El *EFTPS* es un servicio gratuito provisto por el Departamento del Tesoro. Podría verse obligado a pagar un cargo por los servicios de un preparador profesional, institución financiera, servicio de nómina u otro tercero.

Para más información sobre cómo hacer depósitos de contribuciones federales, vea el apartado 11 de la Pub. 179. Para obtener información o para inscribirse en el *EFTPS*, visite el sitio web [EFTPS.gov](http://EFTPS.gov), en inglés, o llame al número del Servicio al Cliente en español, 800-244-4829 u 800-733-4829 (TDD). Información adicional sobre el *EFTPS* está disponible en la Pub. 966 (SP).



*Para que un depósito efectuado por medio del EFTPS se considere hecho a su debido tiempo, tiene que transmitir el depósito a más tardar a las 8 p.m. horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar el depósito.*

**Opción de pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica.** Si no transmite una transacción de depósito en el *EFTPS* para las 8 p.m. horario del Este de los Estados Unidos el día anterior a la fecha de vencimiento para efectuar un depósito, todavía puede efectuar a tiempo su depósito por medio del *Federal Tax Collection Service* (Servicio de recaudación de la contribución federal o *FTCS*, por sus siglas en inglés) para efectuar un pago el mismo día por medio de una transferencia electrónica. Para utilizar el método de pago efectuado el mismo día, tendrá que hacer los trámites con su institución financiera con anticipación. Por favor consulte con su institución financiera con respecto a la disponibilidad, los plazos y el costo. Su institución financiera puede cobrar un cargo por los pagos efectuados de esta manera. Para obtener más detalles sobre la información que le necesita proveer a su institución financiera para poder efectuar un pago electrónico el mismo día, visite [IRS.gov/SameDayWire](http://IRS.gov/SameDayWire) y pulse sobre *Español*.

**Puntualidad de los depósitos de la contribución federal.** Si se requiere que un depósito se efectúe en un día que no sea un día laborable, se considera que dicho depósito se hace a tiempo si se hace para el cierre de operaciones comerciales del siguiente día laborable. Un “día laborable” es todo día que no sea sábado, domingo o día feriado oficial. El término “día feriado oficial” para propósitos de efectuar los depósitos incluye sólo los días feriados oficiales en el Distrito de Columbia. Dichos días feriados oficiales se indican en el apartado 11 de la Pub. 179. Anteriormente, para propósitos de efectuar depósitos, los días feriados oficiales incluían todo día feriado oficial estatal.

**Radicación y pago por medios electrónicos.** Los negocios pueden disfrutar de los beneficios de radicar sus planillas de contribución y pagar sus contribuciones federales por medios electrónicos. No importa si depende de un preparador profesional o si usted mismo se ocupa de completar su planilla de contribución, el *IRS* ofrece programas convenientes para facilitar la radicación y el pago de las contribuciones. Pasará menos tiempo preocupándose de las contribuciones y más tiempo dedicándose a la operación de su negocio. Use la radicación electrónica (*e-file*) y el *EFTPS* según le convenga:

- Para *e-file*, visite el sitio web del *IRS* en [IRS.gov/EmploymentEfile](http://IRS.gov/EmploymentEfile), en inglés, para más información. Se le puede cobrar un cargo por radicar electrónicamente.
- Para el *EFTPS*, visite el sitio web [EFTPS.gov](http://EFTPS.gov), en inglés, o llame al Servicio al Cliente del *EFTPS* a uno de los números proporcionados bajo [Los depósitos de la contribución federal](#)

[tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos \(EFT\)](#), anteriormente.

- Para la radicación por medios electrónicos del Formulario 499R-2/W-2PR, visite el sitio web de la *SSA* en [SSA.gov/employer](http://SSA.gov/employer), en inglés. Es posible que a usted se le requiera radicar el Formulario 499R-2/W-2PR por medios electrónicos. Para más detalles, vea las instrucciones para los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR.



*Si usted radica su planilla o si paga sus contribuciones federales por medios electrónicos, se requiere tener un número de identificación patronal (EIN, por sus siglas en inglés) válido en el momento en que se radica la planilla o en que se efectúa el pago. Si no provee un EIN válido, la planilla o el pago no será tramitado. Esta acción puede resultar en multas. Vea [Número de Identificación Patronal \(EIN\), Nombre, Nombre Comercial y Dirección](#), más adelante, para más información sobre cómo solicitar un EIN.*

**Retiro electrónico de fondos (EFW).** Si radica el Formulario 943-PR electrónicamente, puede radicar (*e-file*) y utilizar el *electronic funds withdrawal* (retiro electrónico de fondos o *EFW*, por sus siglas en inglés) para pagar el saldo adeudado en un solo paso, usando programas de computadora (*software*) para la preparación de planillas o por medio de un preparador profesional de contribuciones. Sin embargo, no use el *EFW* para efectuar los depósitos de la contribución federal. Para más información sobre el pago de contribuciones por medio del *EFW*, visite el sitio web del *IRS* en [IRS.gov/EFW](http://IRS.gov/EFW) y pulse sobre *Español*.

**Pagos hechos con tarjetas de crédito o débito.** Usted puede pagar la cantidad adeudada indicada en el Formulario 943-PR usando una tarjeta de crédito o débito. Su pago será procesado por un procesador de pagos quien cobra un cargo por servicio. No use ninguna tarjeta de crédito o débito para hacer depósitos de las contribuciones federales. Para más información sobre cómo se pagan las contribuciones con tarjetas de crédito o débito, visite el sitio web del *IRS* en [IRS.gov/PayByCard](http://IRS.gov/PayByCard) y pulse sobre *Español*.

**Acuerdo de pago en línea.** Usted puede que tenga derecho a solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si no puede pagar la cantidad total de la contribución adeudada al radicar su planilla. Para más información, vea [¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad?](#), más adelante.

**Preparadores remunerados.** Si utiliza un preparador remunerado para completar el Formulario 943-PR, el preparador remunerado tiene que completar y firmar la sección en el Formulario 943-PR que le corresponde al preparador remunerado.

**Entidades no consideradas como separadas de sus dueños y compañías subsidiarias calificadas conforme al subcapítulo S (QSubs).** Las entidades no consideradas como separadas de sus dueños (*disregarded entities*) que tienen un solo dueño y que cumplen los requisitos, y las compañías subsidiarias calificadas conforme al subcapítulo S (*QSubs*, por sus siglas en inglés), son tratadas como si fueran entidades separadas de su dueño para propósitos de las contribuciones sobre la nómina. Las entidades no consideradas como separadas de sus dueños que tienen un solo dueño y que cumplen los requisitos y no han optado por ser tratadas como corporaciones, tienen que declarar y pagar la contribución sobre la nómina correspondiente a los salarios de los empleados utilizando el nombre y el *EIN* de



dicha entidad. Vea la sección 1.1361-4(a)(7) y la sección 301.7701-2(c)(2)(iv) de los Reglamentos, en inglés.

**Base salarial para la retención de la contribución al Seguro Social de 2021.** La cantidad máxima de los salarios sujetos a la contribución al Seguro Social para el año 2021 estará disponible en la revisión de 2021 de la Pub. 51, en inglés.

**Ayuda por teléfono.** Puede llamar a la *IRS Business and Specialty Tax Line* (Línea de ayuda del *IRS* para las contribuciones de negocios y las contribuciones especiales) al 800-829-4933 o al 800-829-4059 (para personas que son sordas, tienen dificultades auditivas o que tienen impedimentos del habla y usan el equipo *TDD/TTY*), de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., horario local (los contribuyentes que no estén en Puerto Rico pueden recibir ayuda de 7:00 a.m. a 7:00 p.m., horario local; los contribuyentes que estén en Alaska y Hawaii seguirán el horario del Pacífico), para recibir respuestas a sus preguntas sobre cómo completar el Formulario 943-PR y las reglas para el depósito de las contribuciones federales.

## Fotografías de Niños Desaparecidos

El *IRS* se enorgullece de colaborar con el [National Center for Missing and Exploited Children®](#) (Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados o *NCMEC*, por sus siglas en inglés). Fotografías de niños desaparecidos que han sido seleccionadas por el Centro pueden aparecer en estas instrucciones en páginas que, de lo contrario, estarían en blanco. Usted puede ayudar a que estos niños regresen a sus hogares si, al mirar sus fotografías, los identifica y llama al 1-800-THE-LOST (1-800-843-5678).

## Instrucciones Generales

### Propósito del Formulario 943-PR

Estas instrucciones le darán información de trasfondo sobre el Formulario 943-PR. Podrá saber quién tiene que radicar el Formulario 943-PR, cómo debe completarse (se le darán instrucciones para cada línea) y dónde y cuándo debe radicarlo.

Si desea obtener información más a fondo sobre las contribuciones sobre la nómina relacionadas con el Formulario 943-PR, vea la Pub. 179 y la Pub. 51, en inglés, o visite el sitio web [IRS.gov/EmploymentTaxes](#) y pulse sobre *Español*. Para información contributiva relevante a patronos agrícolas, visite [IRS.gov/AgricultureTaxCenter](#) y pulse sobre *Español*.

La ley federal requiere que usted, como patrono, les retenga ciertas contribuciones a los cheques de salario de sus empleados. Cada vez que paga salarios, tiene que retener —es decir, descontar de los cheques de salario de sus empleados— ciertas cantidades para pagar la contribución al Seguro Social y la contribución al *Medicare*. También tiene que retener la Contribución Adicional al *Medicare* de los salarios en exceso de \$200,000 que le paga a un empleado en un año natural. De acuerdo con el sistema de la retención de contribuciones, estas mismas que se les retienen a sus empleados se acreditarán en sus cuentas del Seguro Social para pagar sus obligaciones contributivas correspondientes.

La ley federal también requiere que usted pague toda obligación resultante de la contribución al Seguro Social y la contribución al *Medicare* correspondientes al patrono. No se

les retiene esta parte de la contribución al Seguro Social ni de la contribución al *Medicare* a los empleados.

Si tiene empleados domésticos que trabajan en su residencia privada, ubicada en su granja o finca, la cual opera con fines de lucro, estos empleados no se consideran empleados agrícolas. Para declarar las contribuciones al Seguro Social, al *Medicare* y a la Contribución Adicional al *Medicare* retenidas de empleados domésticos, puede:

- Radicar el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR). Si tiene que radicar el Formulario 1040-PR, adjunte al mismo el Anexo H-PR. Si no tiene que radicar el Formulario 1040-PR, radique solamente el Anexo H-PR; o
- Incluir en el Formulario 943-PR los salarios de los empleados domésticos junto con los salarios de los otros empleados agrícolas.

Si les pagó salarios a otros trabajadores que no son agrícolas, no los declare en el Formulario 943-PR. Declare las contribuciones sobre los salarios pagados a trabajadores no agrícolas en el Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono, o en el Formulario 944(SP), Declaración Federal ANUAL de Impuestos del Patrono o Empleador. Para más información, vea la Pub. 926, en inglés.

### Quién tiene que radicar el Formulario 943-PR

Radique el Formulario 943-PR si pagó salarios a uno o más empleados agrícolas y dichos salarios estaban sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* de acuerdo con las condiciones descritas más adelante en esta sección. Para más información sobre los trabajadores agrícolas y los salarios, vea la Pub. 179 y la Pub. 51, en inglés.

Después de que radique su primer Formulario 943-PR, debe completar una planilla para cada año siguiente aunque no tenga contribuciones federales que reportar, hasta que haya radicado una planilla final. Se le recomienda radicar su Formulario 943-PR por medios electrónicos. Visite [IRS.gov/EmploymentEfile](#), en inglés, para más información sobre los requisitos para radicar planillas usando medios electrónicos.

### El requisito de \$150 o \$2,500

Todos los salarios en efectivo que le paga a empleados agrícolas están sujetos a las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* cada año natural por el cual cumpla con alguna de las condiciones enumeradas a continuación:

- Paga \$150 o más de salarios en efectivo a un empleado durante un año natural por labores agrícolas (incluya todos los salarios pagados en base a tiempo, destajo o cualquier otra base). El requisito de \$150 se aplica por separado para cada trabajador agrícola que usted emplea. Si usted emplea una familia de trabajadores, cada miembro es considerado por separado para este requisito. No incluya los salarios pagados por otros patronos.
- El total (en efectivo y en especie) que usted le paga a todos sus empleados agrícolas por concepto de trabajo agrícola es \$2,500 o más.

Si el requisito de los \$2,500 o más no se cumple para el grupo, el requisito de los \$150 o más para un individuo aún le corresponde. De igual manera, si el requisito de los \$150 o más no se cumple para ningún individuo, el requisito de los \$2,500 para el grupo aún le corresponde.

**Excepciones.** Existen ciertas reglas especiales que les corresponden a ciertos trabajadores que desempeñan labores manuales de cosecha que reciben menos de \$150

anualmente en salarios en efectivo. Para más información, vea el apartado 7 de la Pub. 179.

## Plazo para radicar la planilla

Para el año 2020, radique el Formulario 943-PR a más tardar el 1 de febrero de 2021. No obstante, si depositó a tiempo todas las contribuciones adeudadas para el año, podrá radicar la planilla para el 10 de febrero de 2021.

Si recibimos el Formulario 943-PR después de la fecha de vencimiento, lo trataremos como si fuera radicado a tiempo si el sobre que contiene el Formulario 943-PR está debidamente rotulado, tiene suficiente franqueo y el matasellos del Servicio Postal de los EE.UU. está fechado a más tardar en la fecha de vencimiento, o si se envió por medio de un servicio de entrega privado (PDS, por sus siglas en inglés) aceptado por el IRS a más tardar en la fecha de vencimiento. Si no sigue estas pautas, generalmente consideramos que el Formulario 943-PR fue radicado en la fecha en que realmente se recibió. Para más información acerca de los PDS, vea [Dónde se radica el Formulario 943-PR](#), más adelante.

## Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR

Para el 1 de febrero de 2021, entregue el Formulario 499R-2/W-2PR, Comprobante de Retención, a cada empleado que trabajaba para usted al finalizar el año 2020. Si un empleado deja de trabajar para usted antes de concluir el año, entréguele el Formulario 499R-2/W-2PR en cualquier momento después de haber terminado el empleo, pero a más tardar el 1 de febrero de 2021. Si el empleado le solicita el Formulario 499R-2/W-2PR, entréguele el formulario debidamente completado dentro de los 30 días a partir de la solicitud o de la fecha del último pago de su salario, lo que ocurra más tarde.

Radique los Formularios 499R-2/W-2PR y el Formulario W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención, ante la Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) a más tardar el 1 de febrero de 2021. Para radicación por medios electrónicos del Formulario 499R-2/W-2PR, visite el sitio web de la SSA en [SSA.gov/employer](#), en inglés. También visite el sitio web [SSA.gov/bso/bowelcomespanish.htm](#) para obtener información sobre cómo se radica el Formulario 499R-2/W-2PR por medios electrónicos. Para más detalles, vea las instrucciones para los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR.

**Radicación de Formularios 499R-2/W-2PR ante el Departamento de Hacienda.** Si desea información sobre cómo radicar los Formularios 499R-2/W-2PR ante el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, además de las fechas de vencimiento que le podrían corresponder, visite [Hacienda.Gobierno.pr](#), llame al 787-622-0123 o escriba a [w2info@hacienda.gov](mailto:w2info@hacienda.gov).

**Compensación pagada a poseedores de una visa H-2A.** La compensación pagada a los trabajadores que poseen una visa H-2A por un trabajo agrícola realizado en relación con este tipo de visa no está sujeta a las contribuciones al Seguro Social ni al Medicare y, por lo tanto, no deberá ser declarada como salarios sujetos a la contribución al Seguro Social (líneas 2, 2a y 2b), salarios sujetos a la contribución al Medicare (línea 4) ni la retención de la Contribución Adicional al Medicare (línea 6) del Formulario 943-PR. Tampoco deberá ser declarada bajo "Total Sueldos Seguro Social" (encasillado 20) o "Total Sueldos y Pro. Medicare" (encasillado 22) del Formulario 499R-2/W-2PR. Para averiguar si tiene que cumplir con otros requisitos locales,

comuníquese con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

## Dónde se radica el Formulario 943-PR

Lo exhortamos a radicar el Formulario 943-PR electrónicamente. Visite [IRS.gov/EmploymentEfile](#), en inglés, para más información sobre cómo radicar por medios electrónicos. Si usted radica una planilla en papel, la dirección a la cual enviará su planilla depende de si se incluye o no un pago al radicar su Formulario 943-PR. Envíe por correo su planilla a la dirección que aparece para su localización en la tabla a continuación.

Los servicios de entrega privados (PDS) no pueden entregar correspondencia a los apartados postales. Tiene que usar el Servicio Postal de los EE.UU. si envía correspondencia a una dirección que contiene un apartado postal. Visite [IRS.gov/PDS](#), en inglés, para un listado actualizado de los PDS. Para la dirección postal a utilizar si está usando un PDS, visite [IRS.gov/PDSstreetAddresses](#), en inglés. Una vez se encuentre en el sitio web, escoja la dirección postal que se encuentra en el mismo estado que la dirección a donde usted hubiese tenido que enviar la planilla radicada sin un pago, según provista en la tabla a continuación.

Direcciones postales para el Formulario 943-PR		
Si está enviando el Formulario 943-PR. . .	sin un pago.	con un pago.
Desde Puerto Rico. . .	Internal Revenue Service P.O. Box 409101 Ogden, UT 84409	Internal Revenue Service P.O. Box 932200 Louisville, KY 40293-2200
Por parte de organizaciones exentas; entidades gubernamentales federales, estatales y locales; entidades gubernamentales de tribus indígenas estadounidenses; sin tener en cuenta su ubicación. . .	Department of the Treasury Internal Revenue Service Ogden, UT 84201-0008	Internal Revenue Service P.O. Box 932200 Louisville, KY 40293-2200



Las direcciones adonde debe enviar la planilla pudieron haber cambiado de las que utilizó para declarar las contribuciones sobre la nómina en años anteriores. No envíe el Formulario 943-PR ni ningún pago a la SSA.

## Conciliación del Formulario 943-PR con los Formularios 499R-2/W-2PR y W-3PR

Ciertas cantidades declaradas en el Formulario 943-PR de 2020 deberán concordar con los totales del Formulario 499R-2/W-2PR declarados en el Formulario W-3PR para 2020. Las cantidades provenientes del Formulario 943-PR que deberán conciliarse con los encasillados correspondientes en el Formulario W-3PR de 2020 son: salarios sujetos a la contribución al Seguro Social (las líneas 2, 2a y 2b versus el encasillado 10) y la cantidad de salarios sujetos al Medicare (la línea 4 versus el encasillado 12a). Si los totales no concuerdan, el IRS o la SSA se podrían

comunicar con usted. Para más información, vea el apartado **11** de la Pub. 51, en inglés, o las instrucciones que acompañan a los formularios mencionados. Mantenga todos los documentos que demuestran por qué los totales no coinciden.

## Cómo se depositan las contribuciones



**Usted tiene que depositar toda contribución electrónicamente por transferencia electrónica de fondos (EFT). Para obtener información, vea [Los depósitos de la contribución federal tienen que efectuarse por transferencia electrónica de fondos \(EFT\)](#) bajo Recordatorios, anteriormente.**

### ¿Tiene que depositar sus contribuciones?

Puede que tenga que depositar tanto la contribución al Seguro Social como al *Medicare* correspondientes al patrono y al empleado.

- **Si el total de sus contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 13) es menos de \$2,500 para el año, usted puede pagar la contribución adeudada con su planilla si radica su planilla a tiempo.** No tiene que hacer un depósito. Para evitar una multa, tiene que pagar cualquier cantidad adeudada en su totalidad con una planilla radicada a su debido tiempo o tiene que depositar cualquier cantidad que adeuda para la fecha de vencimiento de la planilla. Para más información sobre cómo pagar junto con una planilla radicada a tiempo, vea las instrucciones de la [línea 15](#), más adelante.
- **Si el total de sus contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 13) es \$2,500 o más para el año.** Tiene que hacer depósitos mediante la *EFT* durante todo el año conforme a su itinerario de depósitos. Hay dos programas de depósito, mensual o bisemanal, para determinar cuándo tiene que depositar. Antes del comienzo de cada año natural, tiene que determinar cuál de los dos programas de depósito tiene que utilizar. Vea el apartado **11** de la Pub. 179 para información sobre los depósitos efectuados de acuerdo con la regla de la exactitud de los depósitos y las reglas sobre los depósitos de la contribución federal, y para determinar su estado como depositante de itinerario mensual o bisemanal.

**Cómo diferir sus depósitos.** Los patronos pueden diferir el depósito de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social adeudado en o después del 27 de marzo de 2020, y antes del 1 de enero de 2021, así como el pago adeudado de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social por los salarios pagados a partir del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. El diferimiento se aplica antes de cualquiera de los créditos no reembolsables reclamados en las líneas **12a**, **12b** o **12c**. Sin embargo, el diferimiento no reduce la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social utilizada para calcular esos créditos no reembolsables. Vea las instrucciones para la [línea 14b](#) para más información sobre el diferimiento de la parte correspondiente al patrono. Los patronos también pueden diferir la retención, el depósito y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social por los salarios pagados en o después del 1 de septiembre de 2020 y antes del 31 de diciembre de 2020, pero sólo si la cantidad de los salarios del Seguro Social

para un período de pago bisemanal fueron menos de \$4,000 (o una cantidad equivalente para otros períodos de pago). La cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social se declara en la línea **14c**. Vea las instrucciones para la [línea 14c](#) para más información.

**Cómo reducir sus depósitos para créditos por el COVID-19.** Los patronos que reúnen los requisitos para reclamar el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y/o el crédito de retención de empleados pueden reducir sus depósitos por la cantidad de sus créditos anticipados. Los patronos no estarán sujetos a una multa *failure-to-deposit* (por no depositar o *FTD*, por sus siglas en inglés) por reducir sus depósitos si se cumplen ciertos requisitos. Vea las instrucciones para la [línea 12b](#) y la [línea 12c](#) para más información sobre estos créditos. Esta reducción en los depósitos es además de la habilidad que tienen los patronos de reducir sus depósitos por la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social que ellos difieren. Para más información sobre la reducción de depósitos, vea el Aviso 2020-22 en la página **664** del *Internal Revenue Bulletin 2020-17* (Boletín de Rentas Internas 2020-17), en inglés, disponible en [IRS.gov/irb/2020-17\\_IRB#NOT-2020-22](#), Aviso 2020-65 en la página **567** del *Internal Revenue Bulletin 2020-38* (Boletín de Rentas Internas 2020-38), disponible en [IRS.gov/irb/2020-38\\_IRB#NOT-2020-65](#) y en [IRS.gov/ETD](#), ambos en inglés. También vea [IRS.gov/ERC](#) y [IRS.gov/PLC](#), ambos disponibles en inglés, para más información, incluyendo ejemplos sobre la reducción de los depósitos. Vea las instrucciones para la [línea 17](#), más adelante, para información sobre el ajuste de la obligación contributiva declarada en la línea **17** o en el Formulario 943A-PR para los créditos no reembolsables.

## Multas e intereses

Puede evitar el pago de multas e intereses si hace todo lo indicado a continuación:

- Deposita o paga las contribuciones cuando se debe hacer, a menos que cumpla con los requisitos discutidos en el [Aviso 2020-22](#), o en [IRS.gov/ETD](#) o usted ha optado por utilizar el alivio provisto en el Aviso 2020-65 en la página **567** del *Internal Revenue Bulletin 2020-38* (Boletín de Rentas Internas 2020-38) en [IRS.gov/irb/2020-38\\_IRB#NOT-2020-65](#). La información está disponible en inglés.
- Radica a su debido tiempo su Formulario 943-PR debidamente completado.
- Declara correctamente su obligación contributiva.
- Entrega cheques válidos para el pago de las contribuciones.
- Entrega los Formularios 499R-2/W-2PR correctos a sus empleados.
- Radica el Formulario W-3PR junto con los Formularios 499R-2/W-2PR ante la SSA a su debido tiempo y sin errores.

Se cobran multas e intereses sobre las contribuciones pagadas fuera de plazo y sobre las planillas radicadas fuera de plazo a una tasa fijada conforme a la ley. Vea los apartados **11** y **12** de la Pub. 179 para más detalles. Use el Formulario 843, en inglés, para solicitar un reembolso o reducción en los intereses o multas que le han sido tasados. No solicite la reducción de multas o intereses en el Formulario 943-PR o 943-X (PR).



Si recibe una notificación de multas después de que haya radicado su planilla, responda a la notificación con una explicación y determinaremos si cumple el criterio de lo que se considera ser causas razonables. No adjunte dicha explicación cuando radique su planilla.



*Si las contribuciones al Seguro Social y al Medicare (es decir, las contribuciones sobre el fondo fiduciario) que el patrono tiene que retener no se retienen o no son pagadas al United States Treasury (Tesoro de los Estados Unidos), es posible que se le aplique la multa por recuperación del fondo fiduciario. La multa es del 100% de dichas contribuciones no pagadas. Si esas contribuciones no pagadas no se le pueden cobrar inmediatamente al patrono o al negocio, la multa se puede imponer a todos los individuos que, según determine el IRS, sean responsables de recaudar, pagar o responder por esas contribuciones y que hayan dejado de hacerlo intencionalmente. Vea el apartado 11 de la Pub. 179 para más detalles. La multa por recuperación del fondo fiduciario no aplicará a ninguna cantidad de las contribuciones al fondo fiduciario que un patrono retenga en anticipación de cualquiera de los créditos al que tenga derecho. Tampoco aplicará a las contribuciones aplicables diferidas según el [Aviso 2020-65](#) antes del 1 de mayo de 2021.*

## Instrucciones Específicas

Los patronos puertorriqueños de empleados agrícolas no están obligados a completar la línea 8 del Formulario 943-PR.

### Número de identificación patronal (EIN), nombre, nombre comercial y dirección

Si usted no tiene un número de identificación patronal (EIN, por sus siglas en inglés), puede solicitar uno en línea. Acceda al sitio web [IRS.gov/EIN](https://www.irs.gov/ein) y pulse sobre *Español*. También puede solicitar un EIN enviando el Formulario SS-4PR al IRS por fax o por correo. Si usted no ha recibido su EIN antes de la fecha de vencimiento del Formulario 943-PR, radique el formulario y anote “Applied For” (Solicitado) y la fecha en que solicitó el EIN en el espacio correspondiente.

Anote su EIN, nombre y dirección en los espacios provistos. No utilice su número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) ni su número de identificación personal del contribuyente (ITIN, por sus siglas en inglés). Por lo general, anotaría el nombre comercial (legal) de su negocio que usó al solicitar su EIN en el Formulario SS-4PR. Por ejemplo, si es dueño único de su negocio, anotara “Juana Del Pueblo” en la línea que dice “Nombre” y “La Granja de Juana” donde dice “Nombre Comercial”. Deje en blanco la línea “Nombre Comercial” si este nombre es igual al “Nombre” de usted. Si usted le paga a un preparador remunerado para completar el Formulario 943-PR, asegúrese que su preparador utilice su nombre comercial tal como se escribió cuando se solicitó el EIN.

### Planilla final

Si deja de pagar salarios durante el año y no espera pagarlos en el futuro, radique una planilla final para 2020. Asegúrese de marcar la casilla encima de la línea 1 del formulario, indicando que no tiene que radicar planillas de contribución en el futuro. Si más tarde usted reinicia el pago

de salarios, entonces reanude la radicación del Formulario 943-PR.

Adjunte una declaración a su planilla que indique el nombre de la persona que se quedará con los archivos o récords correspondientes a la nómina y la dirección en donde permanecerán. Si el negocio fue vendido o transferido a otra persona, la declaración tiene que incluir el nombre y dirección de esa persona y la fecha en la que se vendió o transfirió. Si no fue vendido o transferido o usted no sabe el nombre de la persona a quien se le vendió o transfirió el negocio, estos hechos deben ser incluidos en la declaración.

## Cómo completar el Formulario 943-PR

Anote las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal impreso y los centavos a la derecha del punto. No redondee las cantidades a números enteros. Siempre anote la cantidad para los centavos, aun cuando ésta sea cero.

### Línea 1. Número de empleados agrícolas

Anote el número de empleados agrícolas en su nómina durante el período de pago de nómina en el que cayó el 12 de marzo de 2020. No incluya a los empleados domésticos, a las personas que no recibieron salarios durante el período de nómina, a personas jubiladas o retiradas (pensionadas) ni a miembros de las Fuerzas Armadas.



*Para propósitos de estas instrucciones, todas las referencias hechas a “compensación por enfermedad” significan compensación normal por enfermedad, no “salarios de licencia por enfermedad calificados” que se declaran en la línea 2a.*

### Línea 2. Salarios sujetos a la contribución al Seguro Social

Anote el total de los salarios, incluyendo salarios calificados (que no sean los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados, sujetos a la contribución al Seguro Social que le pagó a sus empleados en efectivo por labores agrícolas durante el año natural. No incluya los salarios de licencia por enfermedad calificados declarados en la línea 2a o los salarios de licencia familiar calificados declarados en la línea 2b. Anote la cantidad de los salarios en su totalidad antes de descontar las deducciones. Los salarios pagados en efectivo incluyen cheques, giros, etcétera. No incluya el valor de remuneración en especie, tal como comida o alojamiento, ni compensación por servicios que no hayan sido labor agrícola. Vea el apartado 7 de la Pub. 179 para obtener información sobre los salarios sujetos a contribución. Vea [Propósito del Formulario 943-PR](#), anteriormente, para obtener información sobre los empleados domésticos.

La tasa para 2020 de la contribución al Seguro Social sobre los salarios en efectivo sujetos a contribución, excepto para salarios de licencia por enfermedad calificados y salarios de licencia familiar calificados, es 6.2% (0.062) correspondiente tanto al patrono como al empleado, o sea, 12.4% (0.124) para los dos. Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en las líneas 2, 2a y 2b cuando los salarios sujetos a contribución, incluyendo salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados alcancen \$137,700 para el año. Sin embargo, siga reteniéndole la contribución al

Medicare para todo el año sobre los salarios, incluyendo salarios de licencia por enfermedad calificados y salarios de licencia familiar calificados, aun cuando se haya alcanzado la base salarial para la contribución al Seguro Social de \$137,700. Si usted, como patrono calificado, recibe de parte de uno o más empleados un Formulario 4029, *Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud de exención de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare y renuncia a los beneficios), en inglés, que ha sido aprobado, anote "Formulario 4029" en la línea de puntos al lado del espacio para hacer anotaciones.

## Línea 2a. Salarios de licencia por enfermedad calificados

Anote los salarios de licencia por enfermedad calificados que usted pagó a sus empleados durante el año natural. Los salarios de licencia por enfermedad calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social; por lo tanto, la tasa de contribución sobre estos salarios es 6.2% (0.062). Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea 2a cuando los salarios sujetos a la contribución, incluyendo los salarios declarados en la línea 2, los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados del empleado alcancen \$137,700 para el año. Vea las instrucciones para la línea 4 y la línea 5 sobre la declaración de las contribuciones al Medicare por los salarios de licencia por enfermedad calificados, incluyendo la porción por encima de la base salarial del Seguro Social.

Los salarios de licencia por enfermedad calificados son salarios para propósitos de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que se requieren pagar mediante la implementación de la *Emergency Paid Sick Leave Act* (Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o *EPSLA*, por sus siglas en inglés) promulgada conforme a la *Families First Coronavirus Response Act* (*Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus* o *FFCRA*, por sus siglas en inglés). Vea las instrucciones para la línea 12b para más información sobre el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

**Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad (EPSLA).** La *EPSLA* requiere que ciertos patronos gubernamentales y patronos privados con menos de 500 empleados provean licencia por enfermedad remunerada a los empleados que no puedan trabajar o teletrabajar después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021 porque el empleado:

1. Está sujeto a una orden de cuarentena o aislamiento federal, estatal o local relacionada con el COVID-19;
2. Ha sido aconsejado por un proveedor de cuidado de salud que se ponga en cuarentena por preocupaciones relacionadas con el COVID-19;
3. Está experimentando síntomas de COVID-19 y está solicitando un diagnóstico médico;
4. Está cuidando a una persona sujeta a una orden descrita en el punto (1) o quien ha sido aconsejado como se describe en el punto (2);
5. Está cuidando a un hijo cuya escuela o lugar de cuidados está cerrado o los cuidados infantiles no están disponibles debido a las precauciones del COVID-19; o
6. Está experimentando otras condiciones sustancialmente similares a las especificadas por el

Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.



Los patronos gubernamentales no reúnen los requisitos para el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados; sin embargo, como con cualquier otro patrono, los patronos gubernamentales no son responsables por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social por los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados a los empleados.

**Límites sobre salarios de licencia por enfermedad calificados.** La *EPSLA* ofrece diferentes limitaciones para diferentes circunstancias bajo las cuales se pagan salarios de licencia por enfermedad calificados. Para la licencia por enfermedad pagada que califica bajo los puntos (1), (2) o (3) mencionados anteriormente, la cantidad de salarios de licencia por enfermedad calificados tomadas en cuenta para el crédito se determina por la tasa regular de pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$511 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe licencia por enfermedad. Para la licencia por enfermedad pagada que califique bajo los puntos (4), (5) o (6), anteriormente, la cantidad de los salarios de licencia por enfermedad calificados tomados en cuenta se determina a dos tercios ( $\frac{2}{3}$ ) de la tasa regular de pago del empleado, pero el salario no puede exceder de \$200 por cualquier día (o parte de un día) por el cual el individuo recibe licencia por enfermedad. La *EPSLA* también limita a cada individuo a un máximo de hasta 80 horas de licencia por enfermedad pagada para el año. Por lo tanto, la cantidad máxima de salarios pagados de licencia por enfermedad para el crédito para el año no puede exceder de \$5,110 para un empleado para licencia bajo los puntos (1), (2) o (3), y no puede exceder de \$2,000 por empleado para licencia bajo los puntos (4), (5) o (6). Para más información sobre estos requisitos y límites del Departamento del Trabajo, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](https://www.dol.gov/agencies/whd/pandemic), en inglés.

Para más información sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

## Línea 2b. Salarios de licencia familiar calificados

Anote los salarios de licencia familiar calificados que pagó a sus empleados durante el año natural. Los salarios de licencia familiar calificados no están sujetos a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social; por lo tanto, la tasa de contribución sobre estos salarios es 6.2% (0.062). Deje de pagar y de declarar la contribución al Seguro Social sobre los salarios de un empleado en la línea 2b cuando los salarios sujetos a la contribución, incluyendo los salarios declarados en la línea 2, los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados del empleado alcancen \$137,700 para el año. Vea las instrucciones para la línea 4 y la línea 5 sobre la declaración de las contribuciones al Medicare por los salarios de licencia por enfermedad calificados, incluyendo la porción por encima de la base salarial al Seguro Social.

Los salarios de licencia por enfermedad calificados son salarios para propósitos de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare que se requieren pagar mediante la implementación de la *Emergency Paid Sick Leave Act* (Ley de Licencia Pagada de Emergencia por Enfermedad o *EPSLA*, por sus siglas en inglés) promulgada conforme a la *Families First Coronavirus Response Act* (Ley de Familias Primero en Respuesta al Coronavirus o *FFCRA*, por sus

siglas en inglés). Vea las instrucciones para la [línea 12b](#) para más información sobre el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

**Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica.** La *Emergency Family and Medical Leave Expansion Act* (Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica) requiere que ciertos patronos gubernamentales y empleadores del sector privado con menos de 500 empleados provean licencia familiar pagada conforme a la *Family and Medical Leave Act of 1993* (Ley de Licencia Médica y Familiar de 1993 o *FMLA*, por sus siglas en inglés) a un empleado que ha estado contratado al menos 30 días calendarios. El requisito de otorgar licencia, por lo general, se aplica cuando un empleado no puede trabajar o teletrabajar después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021 debido a la necesidad de cuidar a un hijo porque la escuela o proveedor de cuidado está cerrado o no está disponible debido a razones relacionadas al COVID-19. Los primeros 10 días por los cuales un empleado toma la licencia pueden no ser pagados. Durante este período, los empleados pueden usar otras formas de licencia pagada, como licencia por enfermedad calificada, licencia por enfermedad acumulada, licencia anual u otro tiempo libre remunerado. Después de que un empleado tome un permiso por 10 días, el patrono tiene que proveer al empleado un permiso pagado (es decir, salarios de licencia familiar calificados) por hasta 10 semanas. Para más información del Departamento del Trabajo sobre estos requisitos, posibles excepciones y las limitaciones que se discuten a continuación, acceda a [DOL.gov/agencies/whd/pandemic](https://www.dol.gov/agencies/whd/pandemic), en inglés.



Los patronos gubernamentales no reúnen los requisitos para el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados; sin embargo, como con cualquier otro patrono, los patronos gubernamentales no son responsables por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social por los salarios de licencia por enfermedad calificados pagados a los empleados.

**Tasa de pago y límite de salarios.** La tasa de pago tiene que ser al menos dos tercios ( $2/3$ ) de la tasa regular de pago del empleado (según lo determinado conforme a la Ley de Normas Justas de Trabajo de 1938) multiplicada por el número de horas que el empleado de otro modo habría sido programado para trabajar. El salario de licencia familiar calificado no puede exceder de \$200 por día o \$10,000 agregado por empleado para el año.

Para más información sobre los salarios de licencia familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

### Línea 3. Contribución al Seguro Social

Multiplique la línea 2 por 12.4% (0.124) y anote el resultado en la línea 3.

### Línea 3a. Contribución al Seguro Social por los salarios de licencia por enfermedad calificados

Multiplique la línea 2a por 6.2% (0.062) y anote el resultado en la línea 3a.

### Línea 3b. Contribución al Seguro Social por los salarios de licencia familiar calificados

Multiplique la línea 2b por 6.2% (0.062) y anote el resultado en la línea 3b.

### Línea 4. Salarios sujetos a la contribución al Medicare

Anote el total de los salarios, incluyendo los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados y los salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados que están sujetos a la contribución al *Medicare* que pagó en efectivo a todos sus empleados por labores agrícolas durante el año natural. Anote la cantidad antes de descontar las deducciones. No incluya el valor de remuneración en especie, tal como comida o alojamiento, ni la paga por servicios que no hayan sido labor agrícola. No hay límite sobre la cantidad total de salarios sujetos a la contribución al *Medicare*. Si usted, como patrono calificado, recibe de parte de uno o más empleados un Formulario 4029, en inglés, que ha sido aprobado, anote "Formulario 4029" en la línea de puntos al lado del espacio para hacer anotaciones.

### Línea 5. Contribución al Medicare

Multiplique la línea 4 por 2.9% (0.029) y anote el resultado en la línea 5.

### Línea 6. Salarios sujetos a la retención de la Contribución Adicional al Medicare

Anote todos los salarios, incluyendo los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados y los salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados que están sujetos a la retención de la Contribución Adicional al *Medicare*. Se le requiere que comience la retención de la Contribución Adicional al *Medicare* en el período de pago en el que le paga a un empleado un salario de más de \$200,000 y después continuar la retención en cada período de pago hasta el final del año natural. La Contribución Adicional al *Medicare* sólo le corresponde al empleado. No hay ninguna Contribución Adicional al *Medicare* que le corresponda a la parte del patrono. Todos los salarios que están sujetos a la contribución al *Medicare* están sujetos a la retención de la Contribución Adicional al *Medicare* si éstos se pagan en exceso del límite de \$200,000.

Para más información sobre qué salarios están sujetos a la contribución al *Medicare*, vea la tabla titulada **Reglas especiales para varias clases de servicios y de pagos** en el apartado 15 de la Pub. 179. Para más información sobre la Contribución Adicional al *Medicare*, visite el sitio web [IRS.gov/ADMT](https://www.irs.gov/ADMT) y pulse sobre *Español*.

### Línea 7. Retención de la Contribución Adicional al Medicare

Multiplique la línea 6 por 0.9% (0.009) y anote el resultado en la línea 7.



## Línea 9. Total de contribuciones antes de los ajustes

Sume el total de las contribuciones al Seguro Social (línea 3, 3a y 3b), la contribución al *Medicare* (línea 5) y la retención de la Contribución Adicional al *Medicare* (línea 7). Anote el resultado en la línea 9.

## Línea 10. Ajustes del año en curso

Use la línea 10 para:

- Redondear las fracciones de centavos o
- Hacer un ajuste por la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* que no hayan sido recaudadas de pagos por enfermedad hechos por un tercero o primas de seguro de vida colectivo a término fijo que pagó por ex empleados. Vea el apartado 12 de la Pub. 179.

Use un signo de menos (si es posible) para indicar un ajuste que reduzca las contribuciones totales anotadas en la línea 9. De lo contrario, use los símbolos de paréntesis.

**Ajuste por fracciones de centavos.** Si hay una pequeña diferencia entre la cantidad total de las contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables (línea 13) y la cantidad total de depósitos (línea 14a), dicha diferencia puede haber sido el resultado de redondear los centavos cada vez que calculó la nómina. Este redondeo ocurre al determinar la cantidad de contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* que debe retener del salario de cada empleado. Si éste es el único ajuste que anota en la línea 10, anote "Fracciones solamente" en la línea de puntos a la izquierda del espacio para hacer anotaciones en la línea 10. Este ajuste puede ser un ajuste positivo o negativo.

**Ajustes por compensación por enfermedad.** Si su tercero pagador de compensación por enfermedad pagada que no es su agente (por ejemplo, una compañía de seguros) le transfiere la obligación por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social y las contribuciones al *Medicare*, anote un ajuste negativo en la línea 10 para la parte correspondiente al empleado de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* que fueron retenidas y depositadas por su tercero pagador de compensación por enfermedad. Si usted es el tercero pagador por compensación por enfermedad y transfirió la obligación por la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social y las contribuciones al *Medicare* al patrono, anote un ajuste negativo en la línea 10 para toda parte correspondiente al patrono de estas contribuciones que requieren ser pagadas por el patrono. La compensación por enfermedad tiene que incluirse en la línea 2 y la línea 4 y, si cumple el límite superior de la retención, en la línea 6.

No se declara ningún ajuste en la línea 10 por compensación por enfermedad que se paga a través de un tercero como agente del patrono. El agente del patrono no asume ningún riesgo de seguro y se le reembolsa en base al costo más los honorarios por el pago de la compensación por enfermedad y cantidades similares. Si un patrono utiliza un agente para pagar por la compensación por enfermedad, el patrono declara los salarios en la línea 2 y la línea 4 y, si se cumple el límite superior de la retención, en la línea 6, a menos que el patrono tenga un acuerdo con el tercero pagador que requiera que el tercero pagador haga la recolección, la declaración y/o el pago o el depósito de las contribuciones sobre la nómina por compensación por

enfermedad. Vea el apartado 6 de la Pub. 15-A, en inglés, para más información sobre la declaración por compensación por enfermedad.

## Línea 11. Total de las contribuciones después de considerar los ajustes

Combine las líneas 9 y 10 y anote el resultado en la línea 11.

## Línea 12a. Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas

Anote la cantidad del crédito de la línea 12 del Formulario 8974.



*Si anota una cantidad en la línea 12a, tiene que adjuntar el Formulario 8974. La revisión de diciembre de 2017 del Formulario 8974 indica que anote la cantidad de la línea 12 del Formulario 8974 en la línea 12 del Formulario 943-PR. Para 2020, la cantidad de la línea 12 del Formulario 8974, tiene que anotarse en la línea 12a del Formulario 943-PR.*

## Línea 12b. Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la Hoja de Trabajo 1



*El Formulario 943-PR y estas instrucciones utilizan los términos "no reembolsable" y "reembolsable" cuando se discuten créditos. Utilizamos el término "no reembolsable" para referirnos a la parte del crédito que está limitada por ley a la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Utilizamos el término "reembolsable" para referirnos a la parte del crédito que excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social.*

Los negocios y organizaciones exentos de contribuciones que tienen menos de 500 empleados y a los que se les requiere proveer salarios de licencia por enfermedad calificados conforme a la [EPSLA](#) y/o proveer licencia por enfermedad pagada conforme a la [Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica](#) son elegibles para reclamar el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados para el período después del 31 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. Anote la porción no reembolsable del crédito de salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la línea 2j del Paso 2 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados consisten de los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados, y los [gastos calificados del plan de salud](#) y la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al *Medicare* asignadas a esos salarios. La porción no reembolsable del crédito se limita a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social declarada en la línea 3 del Formulario 943-PR, después de que esa parte se reduzca primero por todo crédito reclamado en el Formulario 8974 para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las

actividades investigativas o todo crédito que pueda reclamar en el Formulario 5884-C, en inglés, para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados.

Todo crédito que exceda la cantidad restante de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social es reembolsable y declarado en la línea **14d** del Formulario 943-PR. Para más información sobre el crédito para los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.

**Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.** El crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados aumentaron para cubrir los gastos calificados del plan de salud que se pueden asignar adecuadamente a los salarios de licencia calificados para los cuales se permite el crédito. Estos gastos calificados del plan de salud son cantidades pagadas o incurridas por el patrono para proporcionar y mantener un plan de salud grupal, pero sólo en la medida que tales cantidades estén excluidas de los ingresos de los empleados como cobertura bajo un plan de accidentes o plan de salud. La cantidad de gastos calificados del plan de salud generalmente incluye tanto la porción del costo pagado por el patrono como la porción del costo pagado por el empleado con las contribuciones de reducción de salarios antes de imponerle las contribuciones. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud no tienen que incluir cantidades que el empleado pagó después de las contribuciones. Para más información, acceda a [IRS.gov/PLC](https://www.irs.gov/PLC), en inglés.



*Tiene que incluir la cantidad total (tanto las porciones no reembolsables como las reembolsables) del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados en su ingreso bruto para el año contributivo que incluye el último día de cualquier trimestre natural en el que un crédito es permitido. No puede utilizar los mismos salarios para el crédito de la retención de empleados ni para los créditos de licencia por enfermedad pagada y licencia familiar.*

## Línea 12c. Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la Hoja de Trabajo 1



*Un patrono podría no reclamar el crédito de retención de empleados si el patrono recibe un Préstamo de Interrupción de Pequeñas Empresas bajo el Programa de Protección de Cheques de Pago (PPP, por sus siglas en inglés) que está autorizado conforme a la [Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security \(CARES\) Act](#) (Ley de Asistencia, Alivio y Seguridad Económica Debido al Coronavirus), en inglés. Un patrono que recibe un Préstamo de Protección de Cheques de Pago no puede reclamar un crédito de retención de empleados. Un patrono que solicitó un Préstamo de Protección de Cheques de Pago, que recibió el pago y que paga el préstamo antes del 18 de mayo de 2020 será tratado como si el patrono no hubiera recibido un préstamo cubierto bajo el PPP para propósitos del crédito de retención del empleado.*

Anote la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la línea **3h** del Paso 3 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito de retención de empleados es el 50% de los salarios calificados que pagó a sus empleados entre

el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Los salarios calificados incluyen [gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados](#). La porción no reembolsable del crédito se limita a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social declarada en la línea **3** del Formulario 943-PR después de que esa parte se reduzca primero por todo crédito reclamado en el Formulario 8974 para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, o cualquier crédito que pueda reclamar en el Formulario 5884-C para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados y/o por todo crédito reclamado por la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.

Todo crédito que exceda la cantidad restante de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social es reembolsable y declarado en la línea **14e** del Formulario 943-PR. Para más información sobre el crédito de retención de empleados, acceda a [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC), en inglés.

**Salarios calificados para el crédito de retención de empleados.** El crédito contributivo es igual al 50% de los salarios calificados pagados a los empleados entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Los salarios calificados, incluyendo los gastos calificados del plan de salud, están limitados a un máximo de \$10,000 por cada empleado para el año natural. Los salarios calificados son salarios para propósitos de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* pagados a ciertos empleados durante un trimestre en el que sus operaciones están suspendidas total o parcialmente debido a una orden del gobierno o durante un trimestre en el que usted ha tenido una reducción significativa en las entradas brutas. La ley establece que la reducción significativa de las entradas brutas es el período que comienza con cualquier trimestre en el que sus entradas brutas son inferiores al 50% de lo que eran en el mismo trimestre natural en 2019 y termina con el trimestre siguiente al primer trimestre que comienza después del trimestre en el que sus entradas brutas fueron superiores al 80% de lo que eran en el mismo trimestre natural en 2019.

Los salarios y gastos calificados del plan de salud considerados al calcular su crédito dependen del tamaño de su fuerza laboral. Los patronos que reúnen los requisitos que tenían un número promedio de 100 o menos empleados a tiempo completo durante 2019 cuentan los salarios pagados y los gastos calificados del plan de salud pagados o incurridos a todos sus empleados durante el trimestre en el que las operaciones se suspenden total o parcialmente debido a una orden del gobierno o durante un trimestre en el que ha habido una reducción significativa en las entradas brutas. Los patronos que reúnen los requisitos que tenían un número promedio de más de 100 empleados a tiempo completo en 2019 pueden contar sólo los salarios pagados a los empleados por el tiempo que los empleados no estaban trabajando y los gastos calificados del plan de salud pagados o incurridos por el empleador asignados en el período en que esos empleados no estaban trabajando debido a la suspensión o reducción significativa en las entradas brutas y sólo los salarios que no excedan lo que el patrono habría pagado a ese empleado por trabajar por la misma cantidad de tiempo durante los 30 días anteriores.

Más información sobre el crédito de retención de empleados está disponible en [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC), en inglés.

**Gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados.** Los salarios calificados para el crédito de retención de empleados incluyen gastos calificados del plan de salud. Los gastos calificados del plan de salud son cantidades pagadas o incurridas por el patrono para proveer y mantener un plan de salud grupal, pero sólo en la medida que tales cantidades estén excluidas de los ingresos de los empleados como cobertura bajo un plan de accidentes o plan de salud. La cantidad de gastos calificados del plan de salud tomados en cuenta al determinar la cantidad de salarios calificados generalmente incluye tanto la porción del costo pagado por el patrono como la porción del costo pagado por el empleado con las contribuciones de reducción de salario antes de imponerle las contribuciones. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud no tienen que incluir cantidades que el empleado pagó después de las contribuciones. Generalmente, el gasto calificado del plan de salud es la cantidad que es asignada a las horas por las cuales los empleados reciben salarios calificados para el crédito de la retención de empleados. Sin embargo, los gastos calificados del plan de salud para propósitos del crédito de la retención de empleados pueden incluir gastos del plan de salud asignados a los períodos aplicables aun si el patrono no está pagando ningún salario calificado al empleado. Para más información, vea las preguntas frecuentes para los gastos calificados del plan de salud en [IRS.gov/ERC](https://www.irs.gov/ERC), en inglés.

## Línea 12d. Total de créditos no reembolsables

Sume las líneas 12a, 12b y 12c. Anote el total en la línea 12d.

## Línea 13. Total de las contribuciones después de considerar los ajustes y créditos no reembolsables

Reste la línea 12d de la línea 11. Anote el resultado en la línea 13.

## Línea 14a. Total de depósitos

Anote sus depósitos para este año natural, incluyendo toda cantidad pagada en exceso que usted aplicó proveniente de la radicación del Formulario 943-X (PR) en el año natural actual. Incluya también en esta cantidad toda cantidad pagada en exceso de un año natural anterior que usted aplicó a esta planilla. No incluya ninguna cantidad que no haya depositado porque eligió diferir la parte correspondiente al patrono o al empleado de la contribución al Seguro Social. Para más información sobre el diferimiento, vea las instrucciones de la [línea 14b](#) y la [línea 14c](#), más adelante. Además, no incluya ninguna cantidad que no depositó porque redujo sus depósitos en anticipación del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados o el crédito de retención de empleados, como se discute en el [Aviso 2020-22](#).

## Línea 14b. Cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social

Anote la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social que está difiriendo. Los

patronos, incluyendo a los patronos gubernamentales, pueden diferir el depósito de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social para los depósitos y los pagos adeudados en o después del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021, así como el pago adeudado de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social por los salarios pagados a partir del 27 de marzo de 2020 y antes del 1 de enero de 2021. La parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se incluye en la línea 3 junto con la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social. Sin embargo, usted determina la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social que se puede diferir considerando sólo la contribución al Seguro Social sobre los salarios relacionados con los depósitos y pagos adeudados en o después del 27 de marzo de 2020. No incluya la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social declarada en las líneas 3a y 3b como parte de la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Si usted es un tercero pagador de compensación por enfermedad pagada que no es un agente (por ejemplo, una compañía de seguros), tiene que considerar todo ajuste que declare en la línea 10 de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social transferido a su cliente antes de decidir la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social a ser diferida. No reduzca la cantidad declarada en la línea 14b por ningún crédito reclamado en las líneas 12a, 12b o 12c o todo otro crédito reclamado en la línea 11 del Formulario 5884-C para el crédito por oportunidad de trabajo para organizaciones exentas de contribuciones calificadas que contratan a veteranos calificados. Sin embargo, no puede diferir las contribuciones que ya ha pagado; por lo tanto, la cantidad máxima de la contribución al Seguro Social (tanto la parte correspondiente al patrono como al empleado de la contribución al Seguro Social) que se puede diferir para el año natural es la menor de (1) la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social o (2) el **exceso** de (a) la línea 11 (reducida por la cantidad, si alguna, en la línea 12a) **sobre** (b) la línea 14a. Para obtener más información sobre el diferimiento de los depósitos de las contribuciones sobre la nómina, incluyendo las limitaciones sobre la cantidad máxima que puede diferir, acceda a [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés.



*La cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social es un diferimiento de depósitos y pagos, no un diferimiento de la obligación. Usted no recibirá un reembolso o crédito de ninguna cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social ya depositada o pagada por el año natural. Sin embargo, para determinar si alguna cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social ya se depositó para este propósito, puede considerar los depósitos anteriores en o después del 27 de marzo de 2020 como depositados por primera vez para las contribuciones sobre la nómina que no sean la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social. Aunque los patronos que depositan contribuciones utilizando el EFTPS identifican las subcategorías de depósitos separados para las diferentes contribuciones sobre la nómina (por ejemplo, la contribución al Seguro Social y la contribución al Medicare), esas entradas son sólo con fines informativos. El IRS no usa esa información para comparar las obligaciones reportadas en la*



declaración de contribuciones sobre la nómina y el total de depósitos realizados.

**Cómo pagar la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social.** La mitad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social vence el 31 de diciembre de 2021, y el resto vence el 31 de diciembre de 2022. Cualquier pago o depósito que realice antes del 31 de diciembre de 2021 se aplica primero contra su pago adeudado el 31 de diciembre de 2021, y luego se aplica contra su pago adeudado el 31 de diciembre de 2022. Por ejemplo, si su parte correspondiente como patrono de la contribución al Seguro Social para 2020 es de \$20,000 y usted depositó \$5,000 de los \$20,000 durante 2020 y difiere \$15,000 en la línea **14b**, entonces usted tiene que pagar \$5,000 antes del 31 de diciembre de 2021, y \$10,000 para el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, si su parte correspondiente como patrono de la contribución al Seguro Social para 2020 fue de \$20,000 y usted depositó \$15,000 de los \$20,000 durante 2020 y difiere \$5,000 en la línea **14b**, entonces usted no tiene que pagar ninguna cantidad diferida antes del 31 de diciembre de 2021, porque el 50% de la cantidad que podría haber sido diferida (\$10,000) ya se ha pagado y se aplica primero contra su pago que vence el 31 de diciembre de 2021. Por consiguiente, tiene que pagar el diferimiento de \$5,000 antes del 31 de diciembre de 2022.

Si inicialmente difirió (es decir, no depositó) la parte correspondiente al patrono o al empleado de la contribución al Seguro Social y más tarde decide pagarla o depositarla en 2020, vea [Ajuste de la obligación contributiva para las cantidades diferidas de la contribución al Seguro Social que usted paga o deposita en 2020](#), más adelante. Para obtener información adicional, acceda a [IRS.gov/ETD](https://www.irs.gov/ETD), en inglés.

**Cómo pagar la cantidad diferida de la contribución al Seguro Social.** Puede pagar la cantidad que adeuda electrónicamente usando el *EFTPS*, con tarjeta de crédito o débito, o con un cheque o giro postal. El método de pago preferido es el *EFTPS*. Para más información, acceda a [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov), en inglés, o llame al 800-555-4477 o al 800-733-4829 (TDD). Para pagar la cantidad diferida, seleccione *Formulario 943-PR* y la opción para pago adeudado en un aviso del *IRS*.

Para pagar con tarjeta de crédito o débito, acceda a [IRS.gov/PayByCard](https://www.irs.gov/PayByCard) y pulse sobre *Español*. Si paga mediante un cheque o giro, incluya un Formulario 943-V(PR), Comprobante de Pago. Haga el cheque o giro a la orden de "United States Treasury" (Tesoro de los EE.UU.). Anote su EIN, "Formulario 943-PR" y "2020" en su cheque o giro.

**Dónde enviar pagos.** Los pagos deben enviarse a:

Department of the Treasury  
Internal Revenue Service  
Ogden, UT 84201-0030

## Línea 14c. Cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social

Anote la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social que está difiriendo. El 8 de agosto de 2020, el Presidente emitió un Memorandum Presidencial en el que se ordenó al Secretario del Tesoro que utilizara su autoridad conforme a la sección

7508A del Código de Rentas Internas para diferir la retención, el depósito y el pago de ciertas obligaciones de las contribuciones sobre la nómina. En el [Aviso 2020-65](#), el Secretario hizo disponibles alivios conforme a la sección 7508A a patronos a los que se les requiere retener contribuciones del Seguro Social de los salarios pagados a los empleados. Específicamente, según el aviso, la fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social sobre los salarios aplicables se pospone hasta el período que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021. Los salarios aplicables son salarios del Seguro Social de menos de \$4,000 en cualquier período de pago bisemanal (o la cantidad equivalente al límite para otros períodos de pago), pagados en una fecha de pago durante el período que comienza el 1 de septiembre de 2020 y termina el 31 de diciembre de 2020. La determinación de si el diferimiento de la retención o el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social está disponible se realiza en base de período de pago por período de pago. Nada prohíbe a los patronos en obtener opiniones de los empleados sobre si aplicar el alivio para posponer la fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social sobre los salarios aplicables pagados al empleado.

No puede diferir las contribuciones que ya ha pagado; por lo tanto, la cantidad máxima de las contribuciones al Seguro Social (tanto la parte correspondiente al patrono como al empleado de la contribución al Seguro Social) que se puede diferir cada año natural es la menor de (1) el total de la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social o (2) el exceso de (a) la línea **11** (reducida por la cantidad, si alguna, en la línea **12a**) sobre (b) la línea **14a**.



*Si usted pagó a un empleado salarios suplementarios (por ejemplo, un bono o comisión) e incluyó los salarios suplementarios con los salarios regulares del empleado en un solo pago (es decir, en un solo cheque de paga) por un período de pago, pero usted no identificó específicamente la cantidad de cada uno, entonces la cantidad total del pago tiene que ser menor a \$4,000 (o cantidad equivalente para períodos de pago que no sean un período de pago bisemanal) para reunir los requisitos para el diferimiento de la retención y pago de la parte correspondiente del empleado de la contribución al Seguro Social sobre los salarios. Si la cantidad total es menor a \$4,000, entonces usted puede diferir la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social sobre el pago total de los salarios. Si pagó los salarios suplementarios por separado de los salarios regulares del empleado (es decir, en un cheque separado), o usted combinó los salarios en un solo pago, pero identificó específicamente la cantidad de cada uno, entonces los salarios suplementarios se ignoran a efectos de determinar si los salarios regulares son menores a \$4,000 (o la cantidad es equivalente), pero los salarios suplementarios no son elegibles para el diferimiento de la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social.*

**Cómo pagar la cantidad diferida de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social.** La fecha de vencimiento para la retención y el pago de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social se pospone hasta el período

que comienza el 1 de enero de 2021 y termina el 30 de abril de 2021. El patrono tiene que retener y pagar la parte total diferida correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social en proporción a los salarios pagados al empleado entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de abril de 2021. Si es necesario, el patrono puede hacer arreglos para de otra manera cobrar el total de las contribuciones diferidas del empleado. El patrono es responsable de pagar las contribuciones diferidas al IRS y tiene que hacerlo antes del 1 de mayo de 2021 para evitar intereses, multas y contribuciones adicionales sobre esas cantidades. Para obtener más información sobre el diferimiento de la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social, vea el [Aviso 2020-65](#). Para más información sobre cómo pagar la cantidad diferida de la contribución al Seguro Social, vea [Cómo pagar la cantidad diferida de la contribución al Seguro Social](#), anteriormente.

Si inicialmente difirió (es decir, no depositó) la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social y más tarde decide pagarla o depositarla en 2020, vea [Ajuste de la obligación contributiva para las cantidades diferidas de la contribución al Seguro Social que usted paga o deposita en 2020](#), más adelante.

### **Línea 14d. Porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y familiar calificados de la Hoja de Trabajo 1**

Los negocios y organizaciones exentos de contribuciones que tienen menos de 500 empleados y a los que se les requiere proveer salarios de licencia por enfermedad y salarios de licencia familiar calificados conforme a la [EPSLA](#) y/o proveer licencia por enfermedad pagada conforme a la [Ley de Emergencia de Licencia Familiar y Expansión de Licencia Médica](#) reúnen los requisitos para reclamar el crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados. Anote la porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados de la línea **2k** del Paso 2 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito por salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar consisten de los salarios de licencia por enfermedad calificados, los salarios de licencia familiar calificados, los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados y la parte correspondiente al patrono de la contribución al Medicare de esos salarios. La porción reembolsable del crédito se permite después de que la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reduzca a cero por créditos no reembolsables.

### **Línea 14e. Porción reembolsable del crédito de retención de empleados de la Hoja de Trabajo 1**

Anote la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados de la línea **3i** del Paso 3 de la [Hoja de Trabajo 1](#). El crédito de retención de empleados es el 50% de los [salarios calificados](#) que pagó a sus empleados entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. La porción reembolsable del crédito se permite después de que la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reduzca a cero por los créditos no reembolsables.

### **Línea 14f. Total de depósitos, cantidades diferidas y créditos reembolsables**

Sume las líneas **14a**, **14b**, **14c**, **14d** y **14e**. Anote el total en la línea **14f**.

### **Línea 14g. Total de anticipos recibidos por la radicación del (de los) Formulario(s) 7200(SP) para el año natural**

Anote la cantidad de anticipos recibidos por la radicación del (de los) Formulario(s) 7200(SP) para el año natural. Si usted radicó un Formulario 7200(SP), pero no ha recibido el anticipo antes de radicar el Formulario 943-PR, no incluya esa cantidad. Los patronos fueron elegibles para radicar el Formulario 7200(SP) si pagaron [salarios calificados de licencia por enfermedad](#), [salarios calificados de licencia familiar](#) y/o [salarios calificados para el crédito de retención de empleados](#) y la cantidad de depósitos de las contribuciones sobre la nómina que éstos retuvieron no era suficiente para cubrir el costo de los salarios calificados de licencia por enfermedad y licencia familiar y el crédito de retención de empleados.



*El Formulario 7200(SP) tiene que ser radicado para el 1 de febrero de 2021 o la fecha en que se radica el Formulario 943-PR para el año natural, la que sea más temprana. Sin embargo, si radica el Formulario 7200(SP) después del final del año natural, es posible que no se procese antes del procesamiento del Formulario 943-PR radicado. Las solicitudes de pago anticipado en el Formulario 7200(SP) no se pagarán después de que su Formulario 943-PR se procese. Cuando el IRS procese el Formulario 943-PR, corregiremos la cantidad declarada en la línea **14g** para que coincida con la cantidad de pagos anticipados emitidos, o nos comunicaremos con usted para conciliar la diferencia antes de que terminemos de procesar el Formulario 943-PR.*

### **Línea 14h. Total de depósitos, cantidades diferidas y créditos reembolsables menos anticipos**

Reste la línea **14g** de la línea **14f**. Anote el resultado en la línea **14h**.

### **Línea 15. Saldo adeudado**

Si la línea **13** es mayor que la línea **14h**, anote la diferencia en la línea **15**. De lo contrario, vea [Cantidad pagada en exceso](#), más adelante. **Nunca anote una cantidad en ambas líneas 15 y 16.**

No tiene que pagar si la cantidad de la línea **15** es menos de \$1. Por lo general, tendrá un saldo adeudado en la línea **15** únicamente si su obligación contributiva total después de ajustes y créditos no reembolsables para el año (línea **13**) es menos de \$2,500. No obstante, vea el apartado **11** de la Pub. 179 para informarse sobre los pagos hechos conforme a la regla de la exactitud de los depósitos.

Si usted está obligado a efectuar depósitos de la contribución federal, pague la cantidad indicada en la línea **15** mediante la *EFT*. Si no está obligado a efectuar depósitos de la contribución federal o usted es un depositante de

itinerario mensual que efectúa pagos conforme a la regla de la exactitud de los depósitos (vea el apartado 7 de la Pub. 179), puede pagar la cantidad indicada en la línea 15 mediante EFT, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, cheque, giro postal o EFW. Para más información sobre las opciones de pago por medios electrónicos, visite el sitio web del IRS en [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos).

Si paga mediante la EFT, tarjeta de crédito o tarjeta de débito, radique su planilla usando la dirección donde se radican las planillas enviadas “sin un pago”, la cual se indica anteriormente, bajo [Dónde se radica el Formulario 943-PR](#). No radique el Formulario 943-V(PR), Comprobante de Pago.

Si paga por medio de un cheque o giro, hágalo a la orden de “United States Treasury” (Tesoro de los EE.UU.). Anote su EIN, “Formulario 943-PR” y el período contributivo en su cheque o giro. Complete el Formulario 943-V(PR) y adjúntelo al Formulario 943-PR.



*Si usted tiene la obligación de hacer depósitos como se le requiere y, en su lugar, paga las contribuciones con el Formulario 943-PR, puede estar sujeto a multas.*

**¿Qué pasa si usted no puede pagar en su totalidad?** Si no puede pagar la cantidad completa de contribución que adeuda, puede solicitar un plan de pagos a plazos por Internet. Puede solicitar un plan de pagos a plazos por Internet si:

- No puede pagar la cantidad total que aparece en la línea 15,
- La cantidad total que adeuda es \$25,000 o menos y
- Usted puede pagar la obligación en su totalidad dentro de 24 meses.

Para solicitar un acuerdo de pago usando la Solicitud Electrónica para el Acuerdo de Pagos a Plazos, visite [IRS.gov/OPA](https://www.irs.gov/OPA) y pulse sobre *Español*.

Conforme a un plan de pagos a plazos, usted puede pagar la cantidad que adeuda en plazos mensuales. Hay ciertas condiciones que usted tiene que cumplir para establecer y mantener un plan de pagos a plazos, tales como pagar la obligación dentro de 24 meses, efectuar todos los depósitos requeridos y radicar oportunamente las planillas de contribuciones durante el acuerdo.

Si su plan de pagos a plazos se acepta, se le cobrará un cargo administrativo y estará sujeto a las multas e intereses sobre la cantidad de la contribución que no ha sido pagada para la fecha de vencimiento de la planilla.

## Línea 16. Cantidad pagada en exceso

Si la línea 14h es mayor que la línea 13, anote la diferencia en la línea 16. **Nunca anote una cantidad en ambas líneas 15 y 16.**

Si depositó más de la cantidad correcta para el año, puede optar por que el IRS le reintegre la cantidad pagada en exceso o que ésta se le acredite a su próxima planilla. Marque solamente una casilla en la línea 16. Si no marca ninguna de las casillas, o si marca ambas casillas, generalmente se le aplicará la cantidad en exceso a su próxima planilla. Independientemente de las casillas que usted marque o no marque, podemos aplicar dicha cantidad pagada en exceso a cualquier cuenta contributiva vencida (en mora) que aparezca en nuestros registros bajo su EIN.

Si la cantidad de la línea 16 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso o la aplicaremos a su próxima planilla de contribución únicamente si lo solicita por escrito.

## Línea 17. Registro Mensual de la Obligación Contributiva Federal

Éste es un registro de su obligación contributiva para cada mes, no es un registro de los depósitos que usted haya hecho. Si la línea 13 es menos de \$2,500, no complete la línea 17, ni el Formulario 943A-PR.

Complete la línea 17 únicamente si era **depositante de itinerario mensual** durante todo el año y la cantidad de la línea 13 es \$2,500 o más. La cantidad anotada en la línea 17M tiene que ser igual a la cantidad declarada en la línea 13. Si no es así, se podría considerar que sus depósitos y pagos no fueron hechos oportunamente. No reduzca su obligación total declarada en la línea 17 por la cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social, la parte reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados o la parte reembolsable del crédito de retención de empleados. La cantidad diferida de la parte correspondiente al patrono y al empleado de la contribución al Seguro Social declarada en la línea 14b y la línea 14c no refleja las obligaciones diferidas, sino que pospone las fechas de vencimiento para el pago. No cambie su obligación contributiva del año en curso declarada en la línea 13 por ajustes declarados en todo Formulario 943-X (PR). Vea el apartado 11 de la Pub. 179 para más detalles sobre las reglas de depósito. Usted es depositante de itinerario mensual para el año natural si la cantidad de su “Total de contribuciones después de considerar los ajustes y créditos” declarada para el período retroactivo no es mayor que \$50,000. El período retroactivo es el segundo año natural anterior al año natural en curso. Por ejemplo, el período retroactivo para 2021 es el año 2019.



*Si era depositante de itinerario bisemanal durante alguna parte del año, no complete la línea 17. En vez de hacer eso, complete el Formulario 943A-PR.*

**Cómo declarar ajustes de la línea 10 en la línea 17.** Si su ajuste neto para algún mes es negativo y el mismo excede la obligación contributiva total para el mes, no anote la cantidad en forma negativa para el mes. En vez de hacer eso, anote “-0-” (cero) para el mes y lleve la porción no usada del ajuste al mes siguiente.

**Ajuste de la obligación contributiva para los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 12a, 12b y 12c.** Los depositantes de itinerario mensual y los depositantes de itinerario bisemanal tienen que tomar en cuenta los créditos no reembolsables reclamados en las líneas 12a, 12b y 12c cuando radiquen su obligación contributiva en la línea 17 o el Formulario 943A-PR. La obligación total para el año tiene que ser igual a la cantidad declarada en la línea 13. Si no toma en cuenta los créditos no reembolsables en la línea 17 o el Formulario 943A-PR, puede causar que la línea 17 o el Formulario 943A-PR reporte más que el total de las contribuciones después de considerar los ajustes y créditos declarados en la línea 13. No reduzca la obligación contributiva mensual declarada en las líneas 17A a 17L ni la obligación contributiva diaria declarada en el Formulario 943A-PR a una cantidad menor que cero.

**Crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas (línea 12a).** El crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas se limita a la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social sobre los



salarios pagados en el primer trimestre que comienza después de la fecha en que el pequeño negocio calificado radicó su planilla de contribuciones sobre los ingresos donde se elige el crédito. Para completar la línea 17 o el Formulario 943A-PR, usted tiene que tomar en cuenta el crédito contributivo sobre la nómina contra la obligación de las contribuciones al Seguro Social correspondiente al patrono comenzando con el primer pago de nómina para el trimestre que incluye los pagos de salarios sujetos a las contribuciones al Seguro Social de sus empleados. El crédito puede tomarse en la medida de la parte de la contribución al Seguro Social correspondiente al patrono sobre salarios asociados con el primer pago de nómina, y luego contra la parte de la contribución al Seguro Social correspondiente al patrono sobre salarios asociados con pagos de nómina sucesivos en el trimestre hasta que el crédito sea utilizado. No reduzca su responsabilidad contributiva mensual reportada en la línea 17 o su responsabilidad contributiva diaria reportada en el Formulario 943A-PR por debajo de cero. De acuerdo con las entradas en la línea 17 o el Formulario 943A-PR, el crédito contributivo sobre la nómina se debe tener en cuenta al hacer los depósitos de las contribuciones sobre la nómina. Si se mantiene algún crédito contributivo sobre la nómina al final del trimestre que no se ha utilizado completamente porque excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social para el trimestre, el crédito en exceso puede ser transferido al trimestre siguiente y permitido como un crédito contributivo sobre la nómina para el trimestre siguiente. El crédito contributivo sobre la nómina no se puede utilizar como un crédito contra la retención de la contribución federal sobre los ingresos, la contribución al Medicare o la parte del empleado de la contribución al Seguro Social.

Además, el crédito contributivo sobre la nómina restante no puede ser devuelto y tomado como crédito contra salarios pagados de trimestres anteriores que son reportados en el mismo Formulario 943-PR o Formularios 943-PR de años anteriores. Si una cantidad del crédito contributivo sobre la nómina no se utiliza al final del año natural porque excede la parte del empleador de la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados durante los trimestres correspondientes en el año natural, el crédito contributivo sobre la nómina restante se puede transferir al primer trimestre del siguiente año natural como un crédito contributivo sobre la nómina contra la parte del patrono de la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados en ese trimestre.

**Ejemplo.** Rosa Co. es un patrono con un año natural contributivo que radicó oportunamente su planilla de contribuciones sobre los ingresos el 15 de abril de 2020. Rosa Co. eligió tomar en el Formulario 6765 el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas. El tercer trimestre de 2020 es el primer trimestre que comienza después de que Rosa Co. radicó la planilla de contribuciones sobre los ingresos haciendo la elección del crédito contributivo sobre la nómina. Por lo tanto, el crédito contributivo sobre la nómina se aplica contra la parte de Rosa Co. de la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados a los empleados en el tercer trimestre de 2020. Rosa Co. es un depositante de itinerario bisemanal. Rosa Co. completa el Formulario 943A-PR reduciendo la cantidad de la obligación contributiva anotada para el primer pago de la nómina en el tercer trimestre de 2020 que incluye los salarios sujetos a la contribución al Seguro Social por el

menor de (1) su parte de la contribución al Seguro Social sobre los salarios o (2) el crédito contributivo sobre la nómina disponible. Si el crédito contributivo sobre la nómina elegido es más que la parte de Rosa Co. de la contribución al Seguro Social en el primer pago de la nómina del trimestre, el crédito contributivo en exceso sobre la nómina se trasladaría a los pagos sobre la nómina sucesivos en el tercer trimestre, hasta que sea utilizado. Si la cantidad del crédito contributivo sobre la nómina excede la parte de Rosa Co. en la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados a sus empleados en el tercer trimestre, el exceso de crédito se trataría como un crédito contributivo contra su parte de la contribución al Seguro Social sobre salarios pagados en el cuarto trimestre. Si la cantidad restante del crédito contributivo sobre la nómina superó la parte de Rosa Co. en la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados en el cuarto trimestre, podría ser trasladada y ser tratada como un crédito contributivo sobre la nómina para el primer trimestre de 2021.

**Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados (línea 12b).** La porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados se limita a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social sobre los salarios pagados en el año natural restante después que esa parte se reduzca primero por todo crédito reclamado en la línea 12a del Formulario 943-PR para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas y/o todo crédito reclamado en la línea 11 del Formulario 5884-C para el crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados. Para completar la línea 17 o el Formulario 943A-PR, tome en cuenta la porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados (incluyendo los gastos calificados del plan de salud y la parte correspondiente al patrono de la contribución al Medicare a esos salarios) contra la obligación del primer pago de nómina del año, pero no menor que cero. Entonces, reduzca la obligación por cada pago de nómina sucesivo en el año hasta que la porción no reembolsable del crédito sea utilizada. Todo crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados restante al final del año debido a que excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reclama en la línea 14d del Formulario 943-PR como un crédito reembolsable. La porción reembolsable del crédito no reduce la obligación declarada en la línea 17 o en el Formulario 943A-PR.

**Ejemplo.** Maple Co. es un depositante de itinerario mensual que paga a empleados cada viernes. En 2020, Maple Co. tenía fechas de pago cada viernes de 2020 comenzando el 3 de enero de 2020. Maple Co. pagó salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados el 1 de mayo y el 8 de mayo. La porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados es \$1,000 para el año. En la línea 17, Maple Co. utilizará los \$1,000 para reducir la obligación de la fecha de pago del 3 de enero, pero no menor que cero. Si alguna porción no reembolsable del crédito permanece, Maple Co. la aplicará a la obligación de la fecha de pago del 10 de enero, y luego a la fecha de pago del 17 de enero, hasta que todos los \$1,000 se utilicen.

**Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados (línea 12c).** La porción no reembolsable del

crédito de retención de empleados se limita a la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social sobre salarios pagados en el año restante después que esa parte se reduzca primero por todo crédito reclamado en la línea **12a** del Formulario 943-PR para el crédito contributivo sobre la nómina de pequeños negocios calificados por aumentar las actividades investigativas, todo crédito reclamado en la línea **11** del Formulario 5884-C para el crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados y/o todo crédito reclamado en la línea **12b** del Formulario 943-PR para la porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados. Para completar la línea **17** o el Formulario 943A-PR, tome en cuenta la porción no reembolsable del primer pago de nómina del año, pero no menor que cero. Entonces, reduzca la obligación por cada pago de nómina sucesivo en el año hasta que la porción no reembolsable del crédito es utilizada. Todo crédito de retención de empleados restante al final del año debido a que excede la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social se reclama en la línea **14e** del Formulario 943-PR como un crédito reembolsable. La porción reembolsable del crédito no reduce la obligación declarada en la línea **17** o en el Formulario 943A-PR.

**Ejemplo.** Maple Co. es un depositante de itinerario mensual que paga a empleados cada viernes. En 2020, Maple Co. tenía fechas de pago cada viernes de 2020 comenzando el 3 de enero de 2020. Maple Co. pagó salarios calificados por el crédito de retención de empleados el 1 de mayo y el 8 de mayo. La porción no reembolsable por el crédito de retención de empleados es \$1,000 para el año. En la línea **17** del Formulario 943-PR, Maple Co. utilizará los \$1,000 para reducir la obligación de la fecha de pago del 3 de enero, pero no menor que cero. Si alguna porción no reembolsable del crédito permanece, Maple Co. la aplicará a la obligación de la fecha de pago del 10 de enero, y luego a la fecha de pago del 17 de enero, hasta que todos los \$1,000 se utilicen.



*Usted puede reducir sus depósitos por la cantidad de las porciones no reembolsables y reembolsables del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados, las porciones no reembolsables y reembolsables del crédito de retención de empleados y cualquier contribución de nómina diferida, como se discutió anteriormente bajo [Cómo reducir sus depósitos para créditos por el COVID-19](#).*

**Ajuste de la obligación contributiva para las cantidades diferidas de la contribución al Seguro Social que usted paga o deposita en 2020.** Si difiere la parte correspondiente al patrono y/o la parte correspondiente al empleado de la contribución al Seguro Social y después paga o deposita esa cantidad diferida en 2020, usted debe declarar la cantidad del pago o depósito en la línea **17** del Formulario 943-PR o en el Formulario 943A-PR en la fecha del pago o depósito y no en la fecha de la obligación. No debe incluir ninguna porción de la cantidad diferida de las contribuciones al Seguro Social ya pagadas o depositadas al 31 de diciembre de 2020 en la línea **14b** ni en la línea **14c** del Formulario 943-PR.

Por ejemplo, si usted es un depositante de itinerario mensual que tiene una obligación contributiva de nómina de \$1,000 cada mes en 2020 y usted difiere \$200 de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro

Social de su obligación de junio, pero depositó su cantidad diferida de \$200 junto con su depósito de \$1,000 para su obligación contributiva de noviembre, usted declararía \$800 por su obligación contributiva de junio (\$1,000 menos \$200) y \$1,200 por su obligación de noviembre (\$1,000 más \$200) en la línea **17**. No incluya el diferimiento de \$200 en la línea **14b** del Formulario 943-PR.

## Líneas 18 a 22



*Las cantidades anotadas en las líneas **18 a 22** son cantidades que usted usa en la [Hoja de Trabajo 1](#) para calcular el crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y el crédito de retención de empleados. Si está reclamando estos créditos, tiene que anotar las cantidades correspondientes.*

### 18. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados

Anote los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados. Esta cantidad también se anota en la línea **2b** del Paso 2 de la Hoja de Trabajo 1.

### 19. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia familiar calificados

Anote los [gastos calificados del plan de salud](#) asignados a los salarios de licencia familiar calificados. Esta cantidad también se anota en la línea **2f** del Paso 2 de la Hoja de Trabajo 1.

### 20. Salarios calificados para el crédito de retención de empleados

Anote los [salarios calificados para el crédito de retención de empleados](#) (excluyendo la cantidad de cualquier gasto calificado del plan de salud asignados a esos salarios). Esta cantidad también se anota en la línea **3a** del Paso 3 de la Hoja de Trabajo 1.

### 21. Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios declarados en la línea 20

Anote los [gastos calificados del plan de salud para el crédito de retención de empleados](#). Generalmente, estos gastos son asignados a los salarios declarados en la línea **20** del Formulario 943-PR. Sin embargo, en algunas circunstancias, los gastos calificados del plan de salud para propósitos del crédito de retención de empleados se tratan como asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados, aun si no se pagan salarios a los empleados durante el período aplicable (por ejemplo, cuando usted le da un permiso sin paga a un empleado porque sus operaciones están suspendidas total o parcialmente debido a una orden del gobierno, pero usted continúa pagando los gastos calificados del plan de salud). Para más información, acceda a [IRS.gov/ERC](#), en inglés. La cantidad de la línea **20** también se anota en la línea **3b** del Paso 3 en la Hoja de Trabajo 1.

## 22. Crédito de la línea 11 del Formulario 5884-C para el año

Si corresponde, anote el crédito a reclamar en la línea 11 del Formulario 5884-C para el crédito contributivo por oportunidad de trabajo para organizaciones calificadas exentas de contribución que contratan a veteranos calificados para 2020. El anotar una cantidad aquí no cambia su requisito para radicar el Formulario 5884-C por separado del Formulario 943-PR. Usted está anotando la cantidad aquí para notificarnos que radicará el Formulario 5884-C para el año y, por lo tanto, reducirá la cantidad de la parte correspondiente al patrono de las contribuciones al Seguro Social que está disponible para ser reducida por la porción no reembolsable del crédito de salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y la porción no reembolsable del crédito de retención de empleados.

## Tercero Autorizado

Si desea autorizar a un empleado suyo, a un preparador remunerado o a otro individuo para que éste hable con el *IRS* sobre su Formulario 943-PR, marque la casilla “Sí” en la sección del formulario titulada **Tercero Autorizado**. Luego, anote el nombre, número de teléfono y los cinco dígitos del número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés) del individuo específico con quien podamos hablar —no el nombre de la empresa que preparó su planilla de contribución. La persona designada puede escoger cualesquier cinco dígitos para su *PIN*.

Al marcar la casilla “Sí”, usted autoriza al *IRS* para que hable con el tercero designado a fin de hacerle preguntas que surjan al tramitar su planilla de contribución. Además, le permite a la persona designada que haga todo lo siguiente:

- Facilitarnos toda información no incluida en su planilla.
- Llamarnos para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla.
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* que usted haya compartido con su tercero designado relacionadas con errores matemáticos y con la preparación de su planilla. El *IRS* no le enviará notificaciones a su tercero designado.

Usted no le autoriza a su tercero designado a obligarle a ningún compromiso (por ejemplo, a pagar una obligación contributiva adicional), ni de otra manera representarlo a usted ante el *IRS*. Si desea ampliar la autorización de su tercero designado, vea la Pub. 947(SP), *Cómo Ejercer ante el Servicio de Impuestos Internos (IRS) y el Poder Legal*.

La autorización para un tercero designado vencerá automáticamente en 1 año a partir de la fecha de vencimiento (sin tener en cuenta las prórrogas) para radicar su Formulario 943-PR. Si usted o su tercero designado desea dar por finalizada la autorización, escriba a la oficina del *IRS* que provee servicio al área en donde vive a la dirección donde se envían planillas “sin un pago”, indicada bajo [Dónde se radica el Formulario 943-PR](#), anteriormente.

## Quién tiene que firmar la planilla (Funciones aprobadas)

Las siguientes personas están autorizadas a firmar la planilla, según la clase de entidad comercial.

- **Empresa de un solo dueño:** El individuo que posee el negocio (el propietario o dueño).
- **Corporación (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como corporación):** El presidente, el vice presidente u otro

funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha corporación.

- **Sociedad colectiva (incluyendo una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como sociedad colectiva) u otra empresa no incorporada:** Un socio, un miembro u otro funcionario responsable y debidamente autorizado que tenga conocimiento de todas las operaciones y asuntos de la entidad.
- **Compañía de responsabilidad limitada (LLC) de un solo socio que se trata como entidad no considerada como separada de su dueño (disregarded entity) para propósitos de las contribuciones federales sobre los ingresos:** El dueño de la compañía de responsabilidad limitada (*LLC*, por sus siglas en inglés) u otro funcionario principal que esté debidamente autorizado a firmar en nombre de dicha compañía.
- **Fideicomiso o caudal hereditario:** El fiduciario.

El Formulario 943-PR también puede ser firmado por un agente debidamente autorizado para representar al contribuyente si se ha radicado un poder legal válido ante el *IRS*.

**Método alternativo de firma.** Los ejecutivos de la corporación o agentes debidamente autorizados pueden firmar el Formulario 943-PR por medio de un sello de goma, aparato mecánico o programa de computadora (*software*). Para más detalles y la documentación requerida, vea el *Revenue Procedure 2005-39* (Procedimiento Administrativo Contributivo 2005-39) en el *Internal Revenue Bulletin 2005-28* (Boletín de Rentas Internas 2005-28), en [IRS.gov/irb/2005-28\\_IRB#RP-2005-39](#), en inglés.

## Para Uso Exclusivo Del Preparador Remunerado

Un preparador remunerado tiene que firmar el Formulario 943-PR y anotar la información solicitada en la sección de la planilla titulada **Para Uso Exclusivo Del Preparador Remunerado** si le pagó al preparador por haber preparado el Formulario 943-PR y dicho preparador no es empleado de la entidad que radica la planilla. Los preparadores remunerados tienen que firmar las planillas en papel de su puño y letra. El preparador tiene que entregarle al contribuyente una copia adicional de la planilla además de la planilla que en sí será radicada ante el *IRS*.

Si usted es preparador remunerado, anote su número de identificación del preparador remunerado (*PTIN*, por sus siglas en inglés) en el espacio provisto. Incluya su dirección completa. Si trabaja para una empresa, anote el nombre de la empresa y el número de identificación patronal (*EIN*, por sus siglas en inglés) de la empresa. Puede solicitar un *PTIN* por Internet o usando el Formulario W-12, en inglés. Para obtener más información sobre cómo solicitar un *PTIN* por Internet, visite [IRS.gov/PTIN](#), en inglés. No puede usar su *PTIN* en lugar del *EIN* de la empresa que prepara la planilla.

Por lo general, no complete esta sección si está radicando el Formulario 943-PR en su calidad de agente de reportación y tiene un Formulario 8655, en inglés, vigente y archivado con el *IRS*. Sin embargo, un agente de reportación tiene que completar esta sección si dicho agente ofreció asesoría legal, por ejemplo, aconsejarle al cliente sobre cómo determinar si los trabajadores son empleados o contratistas independientes para propósitos de las contribuciones federales.



## Cómo obtener formularios, instrucciones y publicaciones del *IRS*



Puede ver, descargar o imprimir la mayoría de los formularios, instrucciones y publicaciones que pueda necesitar en [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/forms), en inglés. De lo contrario, puede ir a [IRS.gov/OrderForms](https://www.irs.gov/orderforms), y pulsar sobre *Español*, para hacer un pedido y recibir los formularios por correo.

---

### Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites.

Solicitamos la información requerida en los Formularios 943-PR y 943-V(PR) para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de las contribuciones federales de los Estados Unidos. La necesitamos para calcular y cobrar la cantidad correcta de contribución. El Subtítulo C, *Employment Taxes* (Contribuciones sobre la nómina) del Código Federal de Rentas Internas, impone contribuciones sobre la nómina y estipula que el patrono se las retenga a sus empleados. Estos formularios se usan para declarar la cantidad de contribuciones que usted adeuda. La sección 6011 requiere que usted provea la información solicitada si le corresponde la contribución. La sección 6109 requiere que usted provea su número de identificación. Si no provee esta información de una manera oportuna o provee información falsa o fraudulenta, puede estar sujeto a multas.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario de contribución sujeto a la Ley de Reducción de Trámites, a menos que el mismo muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros o récords relativos a este formulario o sus instrucciones tendrán que ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la administración de toda ley contributiva federal.

Por regla general, las planillas de contribución y la información pertinente son confidenciales, como lo requiere

la sección 6103 del Código. No obstante, la sección 6103 permite, o requiere, que el *IRS* divulgue o provea la información contenida en su planilla de contribución a ciertas personas tal como se estipula en el Código. Podemos divulgar esa información al Departamento de Justicia para casos de litigio civil y penal y a las ciudades, estados, el Distrito de Columbia y a los estados libres asociados con los Estados Unidos y posesiones (territorios no autónomos) estadounidenses a fin de ayudarlos a administrar sus leyes contributivas respectivas. Podemos también divulgar dicha información a otros países conforme a lo estipulado en un tratado sobre contribuciones, a agencias del gobierno federal y estatal para hacer cumplir las leyes penales federales que no tienen que ver con las contribuciones o a agencias federales encargadas de hacer cumplir la ley y a agencias de inteligencia para combatir el terrorismo.

El tiempo que se necesita para completar y radicar estos formularios varía de acuerdo a las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado para completar el **Formulario 943-PR** es el siguiente: **Mantener los récords**, 13 h y 23 min.; **Aprender acerca de la ley o de este formulario**, 40 min.; **Preparar y enviar este formulario al IRS**, 2 h y 6 min. El tiempo que se necesita para completar el **Formulario 943-V(PR)** es 57 min.

Si desea hacer algún comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a que este formulario sea más sencillo, comuníquese con nosotros. Nos puede enviar comentarios desde la página web [IRS.gov/FormComments](https://www.irs.gov/FormComments). También puede enviar sus comentarios al *Internal Revenue Service, Tax Forms and Publications Division, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe el Formulario 943-PR a esta dirección. En vez de eso, vea [Dónde se radica el Formulario 943-PR](#), anteriormente.

---

# Hoja de Trabajo 1. Crédito de salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y el Crédito de retención de empleados

## Determine cómo completará esta hoja de trabajo

Si pagó ambos, salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados y salarios calificados para propósitos del crédito de retención de empleados este año, complete el Paso 1, el Paso 2 y el Paso 3. Si pagó salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados este año, pero no pagó ningún salario calificado para propósitos del crédito de retención de empleados este año, complete el Paso 1 y el Paso 2. Si pagó salarios calificados para propósitos del crédito de retención de empleados este año, pero no pagó ningún salario calificado de licencia por enfermedad y licencia familiar este año, complete el Paso 1 y el Paso 3.

<b>Paso 1.</b>	<b>Determine la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social este año después que se reduzca por todo crédito reclamado en el Formulario 8974 y todo crédito reclamado en el Formulario 5884-C</b>		
1a	Anote la cantidad de la contribución al Seguro Social de la <a href="#">línea 3</a> del Formulario 943-PR	1a	_____
1b	<b>La parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social.</b> Multiplique la línea 1a por 50% (0.50)	1b	_____
1c	Anote la cantidad de la <a href="#">línea 12a</a> del Formulario 943-PR (crédito del Formulario 8974)	1c	_____
1d	Anote la cantidad a reclamar en la línea 11 del Formulario 5884-C para este año	1d	_____
1e	<b>Total de créditos no reembolsables ya usados contra la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social.</b> Sume las líneas 1c y 1d	1e	_____
1f	<b>La parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social restante.</b> Reste la línea 1e de la línea 1b	1f	_____
<b>Paso 2.</b>	<b>Cálculo del crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar</b>		
2a	Salarios de licencia por enfermedad calificados declarados en la <a href="#">línea 2a</a> del Formulario 943-PR	2a	_____
2a(i)	Salarios de licencia por enfermedad calificados incluidos en la <a href="#">línea 4</a> del Formulario 943-PR, pero no incluidos en la <a href="#">línea 2a</a> del Formulario 943-PR debido a que los salarios declarados en esa línea estaban limitados por la base salarial del Seguro Social	2a(i)	_____
2a(ii)	Total de salarios de licencia por enfermedad calificados. Sume las líneas 2a y 2a(i)	2a(ii)	_____
2b	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia por enfermedad calificados ( <a href="#">línea 18</a> del Formulario 943-PR)	2b	_____
2c	La parte correspondiente al patrono de la contribución al <i>Medicare</i> sobre los salarios de licencia por enfermedad calificados. Multiplique la línea 2a(ii) por 1.45% (0.0145)	2c	_____
2d	<b>Crédito de salarios de licencia por enfermedad calificados.</b> Sume las líneas 2a(ii), 2b y 2c	2d	_____
2e	Salarios de licencia familiar calificados declarados en la <a href="#">línea 2b</a> del Formulario 943-PR	2e	_____
2e(i)	Salarios de licencia familiar calificados incluidos en la <a href="#">línea 4</a> del Formulario 943-PR, pero no incluidos en la <a href="#">línea 2b</a> del Formulario 943-PR debido a que los salarios declarados en esa línea estaban limitados por la base salarial del Seguro Social	2e(i)	_____
2e(ii)	Total de salarios de licencia familiar calificados. Sume las líneas 2e y 2e(i)	2e(ii)	_____
2f	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios de licencia familiar calificados ( <a href="#">línea 19</a> del Formulario 943-PR)	2f	_____
2g	La parte correspondiente al patrono de la contribución al <i>Medicare</i> sobre los salarios de licencia familiar calificados. Multiplique la línea 2e(ii) por 1.45% (0.0145)	2g	_____
2h	<b>Crédito por los salarios de licencia familiar calificados.</b> Sume las líneas 2e(ii), 2f y 2g	2h	_____
2i	<b>Crédito de salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.</b> Sume las líneas 2d y 2h	2i	_____
2j	<b>Porción no reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.</b> Anote la menor entre la línea 1f o la línea 2i. Anote esta cantidad en la <a href="#">línea 12b</a> del Formulario 943-PR	2j	=====
2k	<b>Porción reembolsable del crédito por los salarios de licencia por enfermedad y licencia familiar calificados.</b> Reste la línea 2j de la línea 2i y anote esta cantidad en la <a href="#">línea 14d</a> del Formulario 943-PR	2k	=====
<b>Paso 3.</b>	<b>Cálculo del crédito de retención de empleados</b>		
3a	Salarios calificados (excluyendo los gastos calificados del plan de salud) para el crédito de retención de empleados ( <a href="#">línea 20</a> del Formulario 943-PR)	3a	_____
3b	Gastos calificados del plan de salud asignados a los salarios calificados para el crédito de retención de empleados ( <a href="#">línea 21</a> del Formulario 943-PR)	3b	_____
3c	Sume las líneas 3a y 3b	3c	_____
3d	<b>Crédito de retención.</b> Multiplique la línea 3c por 50% (0.50)	3d	_____
3e	Anote la cantidad de la parte correspondiente al patrono de la contribución al Seguro Social de la línea 1f del Paso 1	3e	_____
3f	Anote la cantidad de la porción no reembolsable del crédito de licencia por enfermedad y licencia familiar de la línea 2j del Paso 2	3f	_____
3g	Reste la línea 3f de la línea 3e	3g	_____
3h	<b>Porción no reembolsable del crédito de retención de empleados.</b> Anote la menor entre la línea 3d o la línea 3g. Anote esta cantidad en la <a href="#">línea 12c</a> del Formulario 943-PR	3h	=====
3i	<b>Porción reembolsable del crédito de retención de empleados.</b> Reste la línea 3h de la línea 3d y anote esta cantidad en la <a href="#">línea 14e</a> del Formulario 943-PR	3i	=====